

4. FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

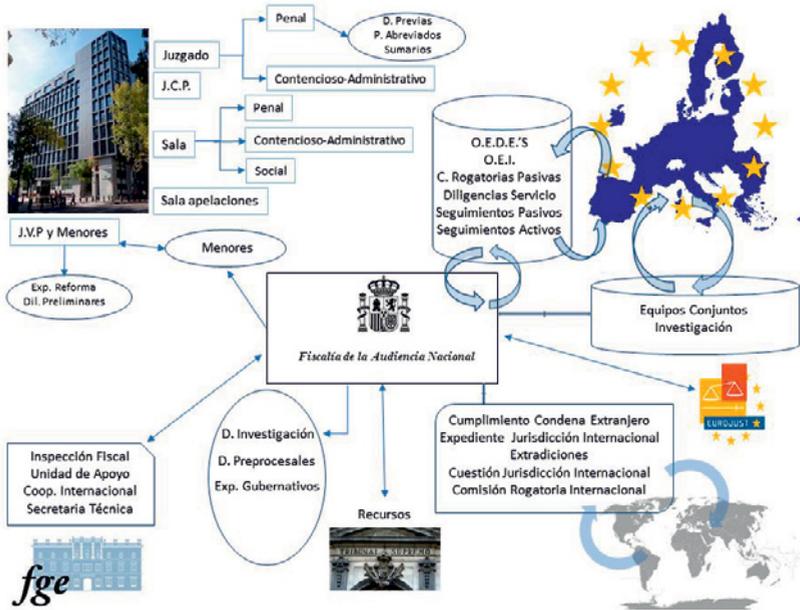
4.1 Introducción

Cuando un año judicial termina, es necesario hacer un balance para ver, en perspectiva, qué ha sucedido, cómo se han enfrentado los retos planteados y de qué manera se han aplicado los medios puestos a nuestra disposición. La transparencia es el principio que debe regir el funcionamiento de los organismos públicos y exige, como condición inexcusable, saber cómo se encuentra el órgano examinado: cuáles son sus necesidades y cuál su proyecto de futuro. Las memorias clásicas no pasaban de ser una mera recopilación de datos estadísticos, pero carentes de frescura y flexibilidad. En las actuales es necesario trascender lo meramente numérico para adentrarnos en la médula de lo que realmente ha sucedido.

Esta fotografía se convierte, pues, en la gran oportunidad de la justicia para entablar un diálogo con los ciudadanos a los que sirve y explicarles cuáles son sus objetivos, metas y filosofía.

En definitiva, la memoria constituye el cauce para exponer la actividad desplegada durante un año y las expectativas de futuro. Adicionalmente, supone una reflexión constructiva de la labor desempeñada, lo que posibilita extraer conclusiones sobre fortalezas y debilidades para esbozar soluciones que nos hagan más eficaces.

PANORÁMICA DE LA FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL



4.2 Organización y funcionamiento de la Fiscalía: efectos de la pandemia y el estado de alarma en 2020

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en nuestro país. Dicha declaración, como no podía ser de otra manera, afectó al servicio público de justicia, que hubo de adoptar las medidas adecuadas para que durante la vigencia del mismo se pudiesen seguir desempeñando las funciones que le son propias.

Así, la Fiscalía General del Estado, en cooperación con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, establecieron unas líneas de actuación para garantizar al ciudadano la prestación de determinados servicios, considerados esenciales.

En desarrollo de lo anterior, se dictaron diversas notas de servicio para asegurar su cumplimiento, a fin de garantizar el derecho a la salud de todo el personal de la fiscalía y conjugando el mismo con la prestación de los servicios acordados como esenciales; así se compaginó el trabajo presencial con el telemático, se redujo la presencia de los funcionarios al porcentaje que el Ministerio de Justicia estableció para los órganos centrales y las visitas externas se recondujeron a través del correo electrónico y la vía telefónica.

De esta manera, se consiguió que la Audiencia Nacional siguiera funcionando durante la pandemia tratando de no poner en riesgo los derechos fundamentales de todos los operadores que en ella ejercen sus funciones; igualmente, al potenciarse el trabajo telemático y el uso de las nuevas tecnologías, se dio un paso importante que se implementaría posteriormente al producirse la digitalización del área penal durante el ejercicio memorial.

4.3 Estadísticas Generales

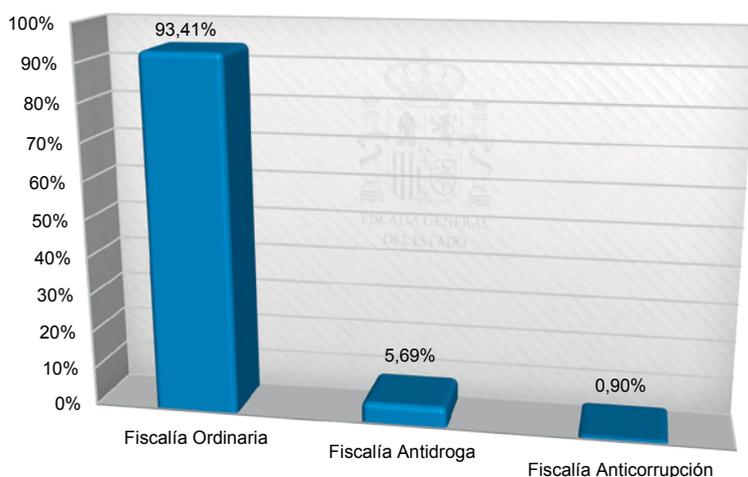
4.3.1 PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN LA AUDIENCIA NACIONAL: COMPARATIVA

Al igual que en años anteriores, la Fiscalía de la Audiencia Nacional tiene asignado el despacho del mayor porcentaje de diligencias previas incoadas durante 2020 en los juzgados centrales de instrucción (936 de 1002). Ahora bien, como se hizo en la memoria anterior, en esta también se desglosará por cifras el número de asuntos contando o descontando la causa «iDental», cuya incoación, tramitación y devenir procesal en el Juzgado Central de Instrucción n.º 5 es compleja y distinta por las múltiples piezas y previas en las que se ha dividido para facilitar su manejo.

* Con IDental.

	Fiscalía Ordinaria	Fiscalía Antidroga	Fiscalía Anticorrupción	
DP	936 93,41%	57 5,69%	9 0,90%	1002

DILIGENCIAS PREVIAS AUDIENCIA NACIONAL



Si descontamos, por las razones indicadas, las diligencias incoadas por IDental, esta Fiscalía tiene asignado el despacho del 84,97%

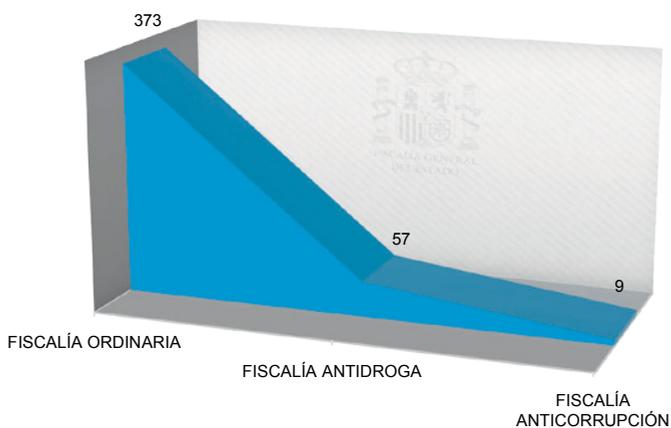
(373 de 439) de todas las diligencias previas incoadas durante 2020 en la Audiencia Nacional.

En ambas cifras (con o sin iDental) se ve que el grueso de los procedimientos incoados en este órgano judicial las tramita nuestra fiscalía.

* Sin iDental.

	Fiscalía Ordinaria	Fiscalía Antidroga	Fiscalía Anticorrupción	
DP	373 84,97%	57 12,98%	9 2,05%	439

EXTRAPOLANDO IDENTAL

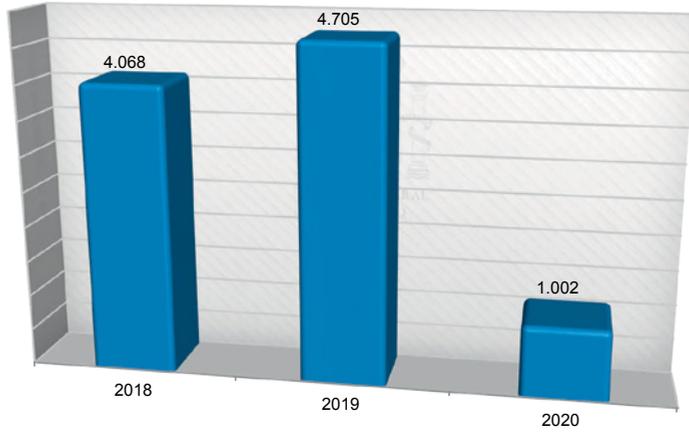


4.3.2 ESTADÍSTICAS FISCALÍA AUDIENCIA NACIONAL

CUADROS ESTADÍSTICOS 2018-2020
(CIFRAS TOTALES FISCALÍA AUDIENCIA NACIONAL)
ESTADÍSTICA CON «IDENTAL»

	D. Previas			P. Abreviados			S.º Ordinario		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020
Total	4.068	4.705	1.002	37	36	27	48	18	20

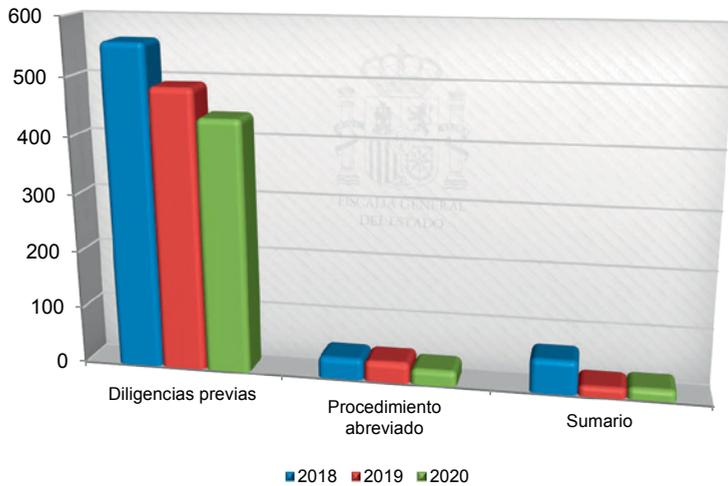
DILIGENCIAS PREVIAS



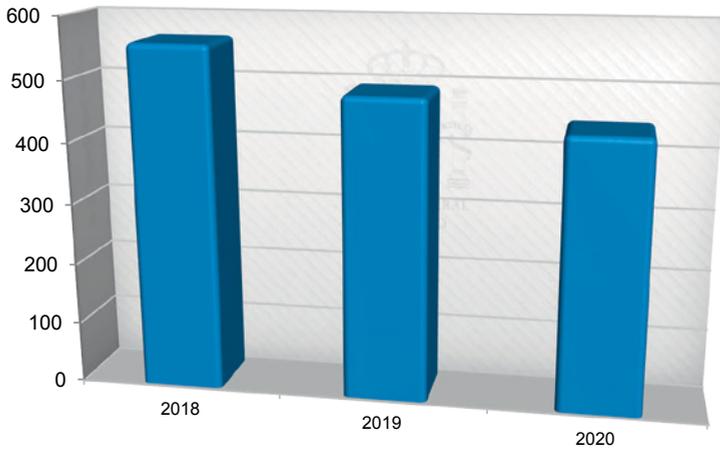
COMPARATIVA DILIGENCIAS PREVIAS

	2018 Con IDental	2018 Sin IDental	2019 Con IDental	2019 Sin IDental	2020 Sin IDental	2020 Sin IDental
Diligencias Previas	4.148	560	4.705	488	1.002	439

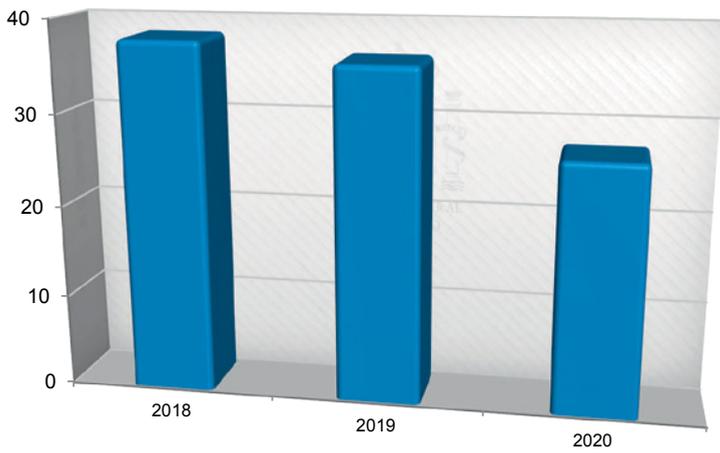
EXTRAPOLANDO IDENTAL



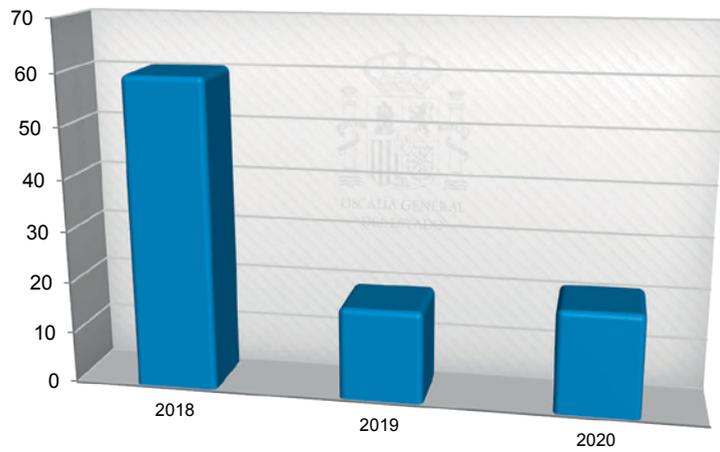
DILIGENCIAS PREVIAS



PROCEDIMIENTO ABREVIADO

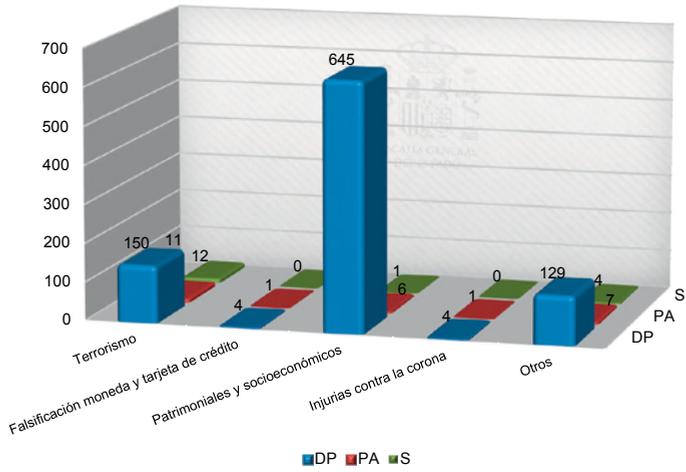


SUMARIO

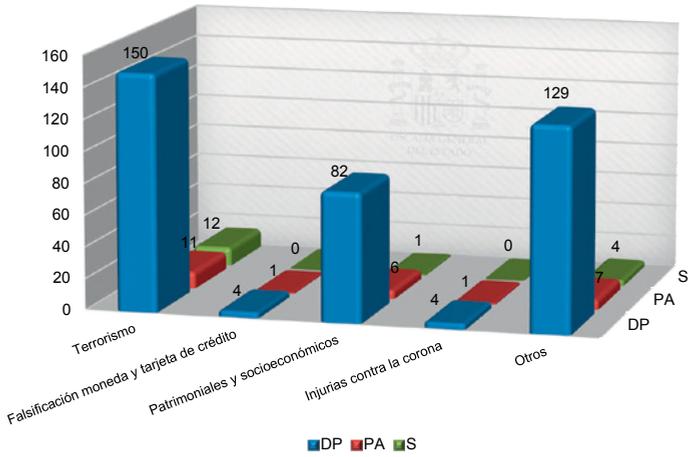


*Con iDental

	Terrorismo	Falsificación moneda y tarjeta de crédito	Patrimoniales y Socioeconómicos	Injurias contra la Corona	Otros
DP	150	4	645	4	129
PA.	11	1	6	1	7
S.	12	0	1	0	4
Total	173	5	652	5	140
Total . . .	975				



Extrapolando Identical



4.3.3 COMPARENCIAS

Las cifras de comparencias sobre medidas cautelares personales en procedimientos penales han sido las siguientes:

COMPARENCIAS

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Totales	220	171	180	205	242	117	97

(disminución del 17,95% respecto al año anterior)

En expedientes de extradición y Órdenes Europeas de Detención el total de comparecencias celebradas en los 6 juzgados centrales de instrucción alcanza la cifra de 965, lo que supone una disminución del 25% respecto al 2019 (937).

COMPARECENCIAS

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Totales	1.078	1.031	1.137	886	1.031	937	695

4.3.4 CALIFICACIONES

Los escritos de acusación elaborados por esta Fiscalía durante los años 2014 a 2020 tienen la siguiente distribución:

CALIFICACIONES

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Totales	119	111	108	85	73	77	56

La cifra de escritos de acusación presentados es inferior a la del año 2019 (77 en el 2019 frente a los 56 en el 2020).

La distribución de los escritos de acusación:

Terrorismo ETA	Terrorismo yihadista	Apología nacional	Apología yihadista	Terrorismo grapo	Terrorismo gallego	Terrorismo otros
15	10	0	1	0	0	0

F. moneda	F. tarjetas	F. doc. públicos	Estafa	Delito cometido extranjero	Injurias contra la Corona	Otros
2	3	1	12	6	1	7

Total: 56

Escritos de acusación agrupados por delito:

Terrorismo	Falsificación moneda y tarjeta de crédito	Patrimoniales y Socioeconómicos	Injurias contra la Corona	Otros
26	5	13	1	13

Total: 58

NÚMERO DE ACUSADOS

Terrorismo ETA	Terrorismo yihadista	Apología nacional	Apología yihadista	Terrorismo grapo	Terrorismo gallego	Terrorismo otros
15	23	0	0	0	0	0

F. moneda	F. tarjetas	F. doc. públicos	Estafa	Delito cometido extranjero	Injurias contra la Corona	Otros
3	40	1	65	11	1	51

Total: 210

NÚMERO DE ACUSADOS AGRUPADOS POR DELITO

Terrorismo	Falsificación moneda y tarjeta de crédito	Patrimoniales y socioeconómicos	Injurias contra la Corona	Otros
38	43	66	1	62

Total: 210

Año 2018 Total: 231 acusados.

Año 2019 Total: 492 acusados.

Año 2020 Total: 210 acusados.

Como puede observarse, hay 210 acusados en las causas competencia de esta fiscalía, volviendo a cifras de 2018.

4.3.5 VISTAS ORALES

(Incluidos juicios orales, apelaciones, extradiciones y euroórdenes).

Vistas
398

Veamos a continuación las asistencias a vistas orales desglosadas en función de distintos parámetros:

1.º En atención a si se trata de vistas de juicios orales por delitos o de otras vistas:

Juicios orales	Otras vistas	Total
216	148	364

En un análisis comparativo con el año anterior observamos una leve disminución en el número de vistas orales.

Año	Vistas
2016	357
2017	670
2018	600
2019	398
2020	364

- en su conjunto, pues, se ha pasado de 398 a 364 vistas (lo que representa un decremento porcentual aproximado del 8,5%)
- en la cifra de vistas por juicios orales: de 185 a 216 vistas (lo que representa un incremento porcentual aproximado del 16,76%), y
- en la cifra relativa a otras vistas: pues se ha pasado de 213 a 148.

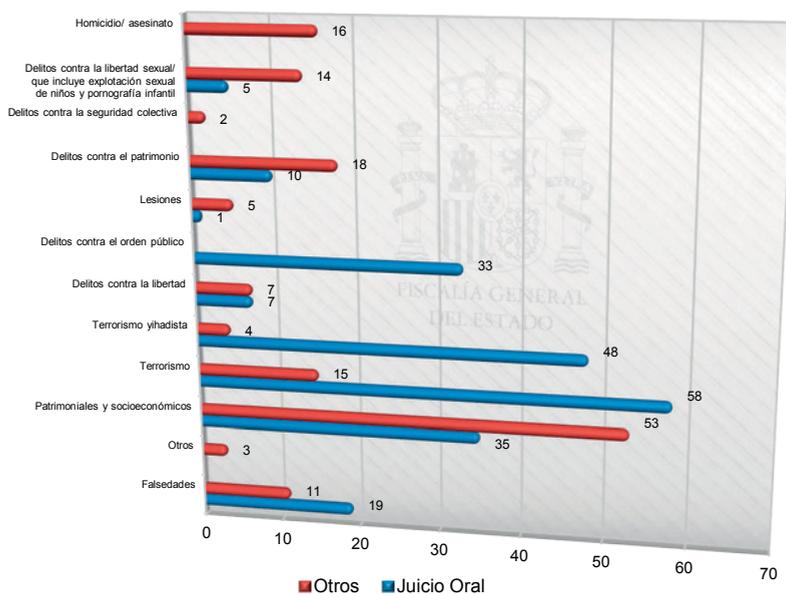
2.º Respecto a las vistas de juicios orales por delitos mediante la diferenciación de cuatro grandes grupos de hechos delictivos: terrorismo, falsificación de moneda y tarjetas de crédito, crimen organizado, delitos socioeconómicos y restantes infracciones criminales.

Grupo	Juicio Oral	Otros	Total
Patrimoniales y Socioeconómicos . . .	35	53	88
Terrorismo Yihadista	48	4	52
Falsedades	19	11	30
Terrorismo	58	15	73

Grupo	Juicio Oral	Otros	Total
Otros.....	56	65	121
Total	216	148	364

Y realizando una subdivisión más específica obtenemos el siguiente resumen:

Grupo	Juicio Oral	Otros	Total
Falsedades	19	11	30
Otros.....		3	3
Patrimoniales y socioeconómicos ...	35	53	88
Terrorismo	58	15	73
Terrorismo yihadista	48	4	52
Delitos contra la libertad	7	7	14
Delitos contra el orden público	33		33
Lesiones	1	5	6
Delitos contra el patrimonio.....	10	18	28
Delitos contra la seguridad colectiva.		2	2
Delitos contra la libertad sexual/ que incluye explotación sexual de niños y pornografía infantil	5	14	19
Homicidio/ asesinato		16	16
Total	216	148	364



Grupo	Juicio Oral	Otros	Total
Falsedades	5,22%	3,02%	8,24%
Otros.	0,00%	0,82%	0,82%
Patrimoniales y socioeconómicos	9,62%	14,56%	24,18%
Terrorismo	15,93%	4,12%	20,05%
Terrorismo Yihadista	13,19%	1,10%	14,29%
Delitos contra la libertad	1,92%	1,92%	3,85%
Delitos contra el orden público	9,07%	0,00%	9,07%
Lesiones	0,27%	1,37%	1,65%
Delitos contra el patrimonio.	2,75%	4,95%	7,69%
Delitos contra la seguridad colectiva.	0,00%	0,55%	0,55%
Delitos contra la libertad sexual que incluye explotación sexual de niños y pornografía infantil	1,37%	3,85%	5,22%
Homicidio/ asesinato	0,00%	4,40%	4,40%
Total	59,34%	40,66%	100%

La actividad de asistencia a vistas y juicios orales es, como puede observarse, continúa: se vienen asistiendo a una media de 1,43 vistas por día; 7,2 vistas por semana y 31,5 vistas al mes.

4.3.6 SENTENCIAS

Número de sentencias año 2020: 64

Terrorismo: 27

Otros delitos: 35

Número de sentencias de terrorismo año 2020: 27

ETA: 9

Yihadista: 16

Otros: 2

	ETA	Yihadista	Otros	Total
Absolutorias	4	4	1	9
Condenatorias	5	12	1	18
Total	9	16	2	27

Sin Víctimas	20
Con Víctimas	7
Total	27

Número de acusados juzgados: 47

	ETA	Yihadista	Otros	Total
Condenados	19	18	1	24
Absueltos	5	4	0	22
Total	24	22	1	47

Número de sentencias de otros delitos año 2020: 35

Absolutorias	4
Condenatorias	34
Total	35

FALSIFICACIÓN DE MONEDA

Condenatorias	Absolutorias
6	0
6	

FALSIFICACIÓN DE TARJETAS

Condenatorias	Absolutorias
8	1
9	

OTROS DELITOS

Condenatorias	Absolutorias
17	3
20	

Número de acusados juzgados otros delitos: 161

Condenados	142
Absueltos	19

Falsificación de Moneda		Falsificación de Tarjetas	
Condenados	Absueltos	Condenados	Absueltos
17	0	46	1
17		47	

OTROS DELITOS

Condenados	Absueltos
79	18
97	

Entre las 64 sentencias, se incluyen las resoluciones dictadas por la Sala de Apelaciones.

Terrorismo	Otros delitos
7	4
11	

Terrorismo:

DESESTIMAR RECURSO DE APELACIÓN

Interpuesto por el Ministerio Fiscal	1
Interpuesto por la defensa	2
Interpuesto por la defensa y Ministerio Fiscal	1

ESTIMAR RECURSO DE APELACIÓN

Interpuesto por la defensa (Estima parcialmente) . . .	3
--	---

Otros delitos:

DESESTIMAR RECURSO DE APELACIÓN

Interpuesto por la defensa	4
--------------------------------------	---

4.3.7 INDULTOS

Informes	Indultos
Informe no concesión de indultos	13
Informe solicitud testimonio sentencia	1
Total	14

4.3.8 RECURSOS DE CASACIÓN

Impuesto por las partes	Interpuesto por el M. Fiscal
19	7
26	

4.4 Descripción de la actividad de la Fiscalía por Órdenes Jurisdiccionales

4.4.1 JURISDICCIÓN PENAL

La actividad de la Fiscalía en este orden se agrupa en bloques temáticos, sin perjuicio de realizar un análisis más profundo y detallado en el apartado que corresponda:

A) Los delitos de terrorismo en sus distintas manifestaciones (competencia atribuida por la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica 4/88 de 25 de mayo).

La investigación por terrorismo –en lo que atañe al 2020 al que se refiere esta memoria– representa un 34,17 % de las diligencias previas (150 de 439 previa incoadas en la Audiencia Nacional), porcentaje ligeramente inferior al del año 2019 que fue del 40,37%.

Hay que reseñar que se trata de investigaciones complejas y de enorme dificultad técnico-jurídica, por la naturaleza de las actividades investigadas; por los medios que se emplean para su ejecución (Internet y redes sociales); y porque no solamente se ciñen a la adopción de medidas de observación y/o intervención de comunicaciones, sino que incluyen la obtención de indicios a través de medios de prueba de naturaleza personal (testigos protegidos, confidentes, coimputados, agentes encubiertos virtuales, etc.); del acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en sus diferentes ámbitos y de la incorporación al proceso como material probatorio de informaciones procedentes de servicios de inteligencia, propios y ajenos.

En los últimos años, la política criminal antiterrorista se ha centrado, principalmente, en prevenir los procesos de captación, adoctrinamiento, radicalización, reclutamiento, adiestramiento, apoyo y cobertura a las células, grupos y personas que militan en el ideario yihadista (así las LO 5/2010 de 22 de junio y la LO 2/2015 de 30 de marzo). Pero para triunfar en esta lucha global, tanto nacional como internacionalmente, se requerirá de la combinación de esfuerzos en todos los ámbitos, haciendo posible la coexistencia del binomio seguridad y libertad, médula de nuestros sistemas políticos.

B) La lucha contra las organizaciones criminales incluye tanto los delitos de falsificación de moneda y tarjetas de crédito ejecutados de forma organizada como los delitos relacionados con el crimen organizado a escala internacional, en particular la trata de seres humanos.

Los delitos de falsificación de moneda y tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje cometidos por organizaciones o grupos criminales

(competencia asignada conforme al art. 65.1.b) de la LOPJ) ocupan en este momento un papel menos importante que el terrorismo, aunque se trata de causas con un elevado número de investigados y gran complejidad.

Por otro lado, se está produciendo un incremento constante del tráfico de personas cometidos por grupos organizados: trata de seres humanos (art. 177 bis), redes de prostitución y corrupción (arts. 187 a 189), e inmigración ilegal (art. 318 bis). Su complejidad estriba en que muchos de los intervinientes no residen en nuestro país y se necesita de la cooperación internacional para su total esclarecimiento.

C) La investigación de la criminalidad socioeconómica es otra de las competencias que ha experimentado un importante crecimiento. En el apartado correspondiente se indicará la estadística concreta de las investigaciones iniciadas, así como de las calificaciones efectuadas en las causas abiertas por dichos delitos.

Para hacerse una idea de su importancia basta con nombrar algunos de los asuntos económicos más importantes del panorama español: «IDental», «Atún Rojo», «Publiolimpia», «Fitonovo», «Oro», «Operación Madeja», etc. Todos ellos delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, tipos penales que encajan en el concepto «defraudación» del art. 65.1.c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los tres primeros son de tal complejidad que van a requerir tratamientos individualizados y refuerzos en las vistas orales. La prioridad de la Fiscalía en estos asuntos sigue siendo la misma: concluir la instrucción en un plazo razonable, para de este modo conseguir que la tutela judicial sea realmente efectiva.

D) Los delitos cometidos fuera del territorio nacional (art. 65.1.e) de la LOPJ), particularmente los relacionados con la aplicación del principio de justicia universal (art. 23.4 LOPJ) y los delitos contra la Corona, los altos Organismos de la Nación y contra la forma de Gobierno, en cuyo contexto se sitúa la pretensión de iniciar un proceso de independencia unilateral por parte de las instituciones autonómicas catalanas. A ello dedicaremos también un capítulo específico en esta memoria.

E) La cooperación internacional es también una actividad extraordinariamente importante en tanto que la Audiencia Nacional es la única autoridad competente para algunas específicas materias relacionadas con la misma (extradiciones pasivas, ejecución de euroórdenes procedentes de otros países, cumplimiento de condenas dictadas por tribunales extranjeros, etc.) y la prestación de ayuda judicial en fenómenos criminales tan importantes como el terrorismo y/o el crimen organizado. A ello hay que añadir los expedientes de

reconocimiento y ejecución de penas y medidas privativas de libertad y de medidas de libertad vigilada (incluyendo la adopción de resoluciones ulteriores en relación con la misma, y las órdenes de protección a las víctimas cuando vayan unidas a la ejecución de una libertad vigilada) impuestas en otros países de la Unión Europea, competencia que ha sido atribuida mediante la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

F) Para finalizar, poner de manifiesto (como se hará en el apartado correspondiente) la actividad de la Sección de Menores y Vigilancia Penitenciaria, así como la actuación de la fiscalía en su actividad investigadora a través de las diligencias de investigación y preprocesales.

4.4.2 JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y SOCIAL

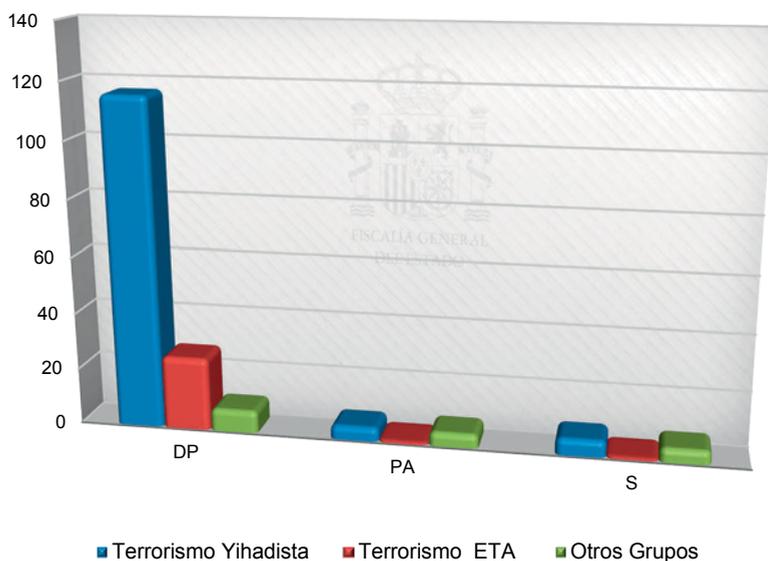
La actividad en ambos órdenes mantiene una tendencia al alza, lo que demuestra que la intervención del fiscal es imprescindible, lo que hace necesario su refuerzo con especialistas en la materia.

4.5 Evaluación por áreas. Terrorismo

4.5.1 ESTADÍSTICAS GENERALES

El terrorismo representa un 34,17% de todas las diligencias previas incoadas durante este año 2020 (150 de 439), porcentaje ligeramente inferior al del año 2019 que fue del 40,37%.

	Terrorismo Yihadista	Terrorismo ETA	Otros Grupos	Total
DP	116	26	8	150
PA	5	1	5	11
S	6	1	5	12
Total	127	28	18	173



TERRORISMO YIHADISTA

	Integración o pertenencia	Colaboración	Auto adoctrinamiento activo o pasivo	Enaltecimiento	Desplazamiento zona conflicto	Atentado	Otros
DP	15	3	0	42	2	0	54

	Integración o pertenencia	Colaboración	Auto adocrtrinamiento activo o pasivo	Enaltecimiento	Desplazamiento zona conflicto	Atentado	Otros
PA.....	0	0	5	0	0	0	0
S.....	3	0	1	1	0	0	1
Totales ..	18	3	6	43	2	0	55

127

TERRORISMO ETA

	Integración o pertenencia	Colaboración	Humillación a víctimas	Enaltecimiento	Atentado	Otros
DP	1	3	1	7	0	14
PA.....	0	0	1	0	0	0
S.....	0	0	0	0	0	1
Totales ..	1	3	2	7	0	15

28

OTROS GRUPOS

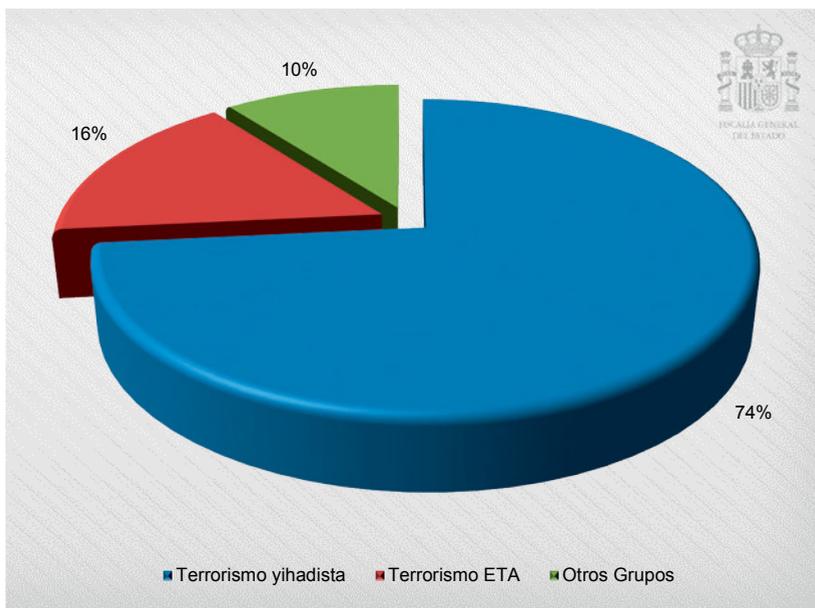
	Integración o pertenencia	Colaboración	Humillación a víctimas	Enaltecimiento	Atentado	Otros
DP	0	0	1	4	1	2
PA.....	0	0	0	0	0	5
S.....	0	0	0	0	0	5
Totales ..	0	0	1	4	1	12

18

Porcentaje Dp terrorismo yihadista (127/150) 73,41%.

Porcentaje Dp terrorismo ETA (28/150) 16,18%.

Porcentaje Dp terrorismo otros grupos (12/150) 10,40%.



Extrapolando iDental.

Diligencias previas incoadas Audiencia Nacional.

439 –D. Previas terrorismo 150– 34,17%.

Diligencias previas incoadas Fiscalía

373 – D. Previas terrorismo 150 – 40,21%.

Sin extrapolar iDental.

Diligencias previas incoadas Audiencia Nacional.

1002 – D. Previas terrorismo 150 – 14,97%.

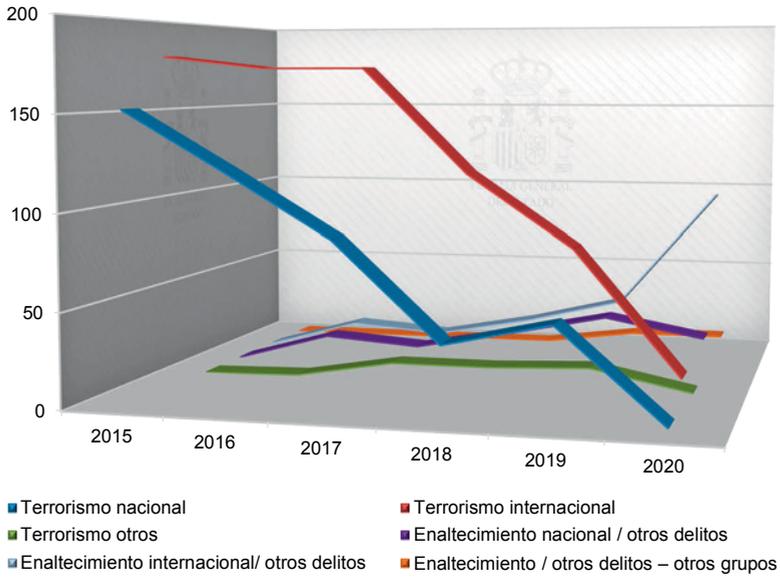
Diligencias previas incoadas Fiscalía.

936 – D. Previas terrorismo 150 – 16,03%.

COMPARATIVAS DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS POR TERRORISMO

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Terrorismo nacional	152	121	89	39	51	4
Terrorismo internacional	179	173	173	119	82	18
Terrorismo otros.	0	1	10	10	12	1
Enaltecimiento nacional/otros delitos.	0	15	11	21	32	22

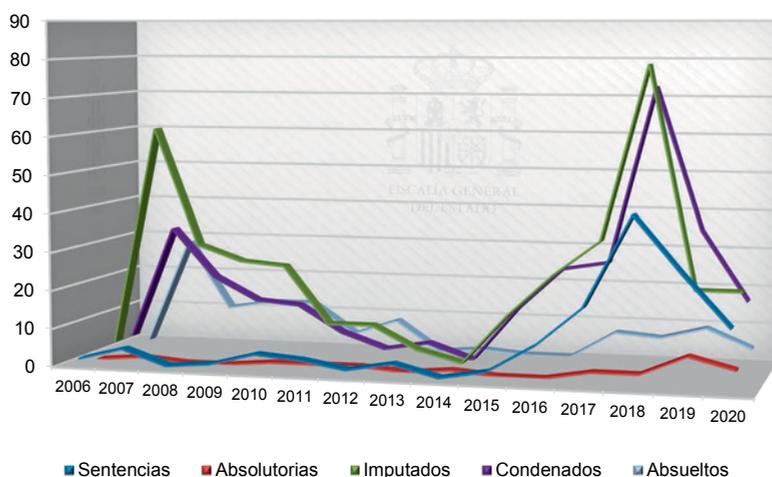
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enaltecimiento internacional/ otros delitos	0	15	11	21	34	98
Enaltecimiento/otros delitos – otros grupos	0	0	0	0	7	7



EVOLUCIÓN SENTENCIAS TERRORISMO YIHADISTA

	Sentencias	Absolutorias	Imputados	Condenados	Absueltos
2006	2	0	3	3	0
2007	5	1	61	33	28
2008	1	0	30	20	10
2009	2	0	26	14	12
2010	5	1	25	13	12
2011	4	1	10	6	4
2012	2	1	10	2	8
2013	4	0	4	4	0

	Sentencias	Absolutorias	Imputados	Condenados	Absueltos
2014	1	1	1	0	1
2015	3	0	14	14	0
2016	10	0	25	25	0
2017	20	2	34	27	7
2018	43	2	79	73	6
2019	29	7	22	36	9
2020	16	4	22	18	4



4.5.2 TERRORISMO NACIONAL

ETA

Valoración de la amenaza

Desaparecida ETA, son los distintos colectivos, plataformas y grupos que conforman el entramado del independentismo radical vasco los que constituyen el principal vector de amenaza en este marco, aun-

que con menos capacidad lesiva y con un ámbito de actuación reducido, circunscrito a la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral Navarra. En cuanto a la actividad desplegada, podría reducirse a la comisión de sabotajes contra infraestructuras ferroviarias, sedes de partidos políticos y oficinas bancarias; convocatorias de manifestaciones y concentraciones con alteraciones del orden público y realización de pintadas con la reivindicación de libertad para los presos de ETA. De todas maneras, se percibe moderación del discurso y asunción de la legalidad vigente en el ámbito penitenciario.

En cuanto a los actos de violencia callejera protagonizados por individuos o grupos afines al radicalismo independentista vasco, mientras que en 2019 se contabilizaron cinco acciones cualificadas, durante el pasado año se registraron seis actos de esta índole. La autoría de los sabotajes de más entidad es atribuible a los individuos más radicalizados de los colectivos juveniles.

Por otro lado, la respuesta institucional (judicial y policial) contra este tipo de vandalismo callejero se ha mostrado eficaz, como evidencia la pronta detención de los presuntos autores de la quema de dos máquinas expendedoras de billetes del *euskotren* en la provincia de Bizkaia, en un período crítico en el que estos actos aumentaban en número e intensidad, y por tanto se hacía necesario evidenciar la respuesta para evitar el mimetismo en la realización de este tipo de acciones.

Asimismo es importante el papel que ha jugado la situación generada por el Covid-19, que hizo que los gobiernos central y autonómico implantasen medidas restrictivas para evitar su difusión: en una primera fase con el confinamiento total y, posteriormente, con confinamientos perimetrales y toques de queda encaminados a controlar la pandemia, circunstancias que indirectamente han contribuido a reducir el nivel de amenaza proveniente de estos grupos.

Actividad terrorista: Violencia callejera organizada (Lucha «Y»):

Artefactos incendiarios: 5.

Daños materiales / contra la propiedad: 1.

DETENCIONES EN ESPAÑA

	ETA	Independentismo Radical Vasco
Entregas temporales de Francia	1	—
Nuevas pesquisas	1	—
Depósito de armas	3	—

	ETA	Independentismo Radical Vasco
Independentismo vasco	–	12
Enaltecimiento/ humillación/Otros delitos ...	1	4
Otros países	2	–
Oede's	3	–

**EXTRADITADOS, EXPULSADOS Y ENTREGADOS TEMPORALMENTE
A ESPAÑA**

Fecha	Tipo	País
10/01/2020	Entrega temporal.	Francia.
18/02/2020	Extradición.	Francia.
05/05/2020	Expulsión.	Francia.
01/07/2020	Fin de entrega temporal.	España.
15/09/2020	Cumplimiento pena.	Francia.
05/10/2020	Entrega.	Francia.
16/11/2020	Entrega.	Francia.
22/11/2020	Entrega.	Bélgica.

Detenidos en el extranjero:

5 detenidos en Francia.

3 encontrarse registrado en el Fichero de Autores de Infracciones Terroristas (FIJAIT).

2 en virtud de una Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE).

GRAPO

Valoración de la amenaza

Durante 2020, la situación de la organización terrorista PCE(r)-GRAPO se ha mantenido en un estado de extrema debilidad, sin cometer actos terroristas, limitando sus acciones al campo del proselitismo y la captación de nuevos militantes, principalmente dentro del entorno anarquista y de la extrema izquierda radical y *okupa*. Estas actividades de proselitismo y captación son llevadas a cabo, por lo general, en conferencias, reuniones o charlas celebradas en espacios cerrados y restringidos, aprovechando la aparición de movimientos de

protesta social para recuperar sus viejas teorías anticapitalistas y revolucionarias.

Con frecuencia se llevan a cabo en ciudades acciones de pegada de carteles con fotografías de miembros de presos del PCE® GRAPO, uniéndose y mostrando el mismo soporte a otros grupos como Socorro Rojo Internacional (SRI) y Movimiento Pro Amnistía. En apoyo de los mismos, militantes y simpatizantes continúan con su campaña de proselitismo a través del reparto de publicaciones clandestinas y prosiguen con sus medios de financiación habituales, como es el pago de la cuota de cada militante.

A pesar de que, por el momento, no se dispone de indicios que hagan prever la reactivación a nivel operativo de la organización a corto plazo, no hay que olvidar que la estrategia del PCE(r)-GRAPO se mantiene, y que, pese a su situación de debilidad, nunca han renunciado públicamente a la lucha armada, permaneciendo fiel a sus principios revolucionarios, incompatibles con la legalidad constitucional vigente. Por todo ello, no hay que obviar que, a pesar de la situación que viene sufriendo la organización durante los últimos años, se mantiene viva la posibilidad de que a través de colectivos o «grupos solidarios» de apoyo a los presos o mediante la utilización de colectivos de ideología marxista-leninista, la organización intente su reconstrucción con la llegada de nuevos militantes.

Sin actividad terrorista ni detenciones.

Independentismo Radical Gallego

Valoración de la amenaza

Durante 2020 no se han registrado acciones terroristas por parte de la organización Resistencia Galega (RG). La labor policial y judicial ha producido una importante merma en sus estructuras operativas, haciendo posible que no se haya cometido ninguna acción terrorista desde el atentado perpetrado el 10 de octubre del 2014 que tuvo como objetivo el Ayuntamiento de Baralla (Lugo).

La ausencia de actividad armada y propagandística en 2020 por parte de RG ha venido a evidenciar su estado de debilidad, en parte ocasionado por sus escasos recursos económicos, disensiones surgidas entre las organizaciones de su entorno y carencia de atractivo que la actividad violenta representa.

En ausencia de acciones terroristas, fueron colectivos juveniles y estudiantiles independentistas, y especialmente las plataformas de apoyo a los presos de RG, quienes han tratado de dinamizar la actua-

ción del sector radical del denominado Movimiento de Liberación Nacional Gallego (MLNG).

Son seis los internos que actualmente cumplen pena de prisión por su relación con la organización terrorista, integrando cinco de ellos, únicamente, el denominado Colectivo de Presos Independentistas Gallegos (CPIG).

En el ámbito del proselitismo, durante el año 2020 no se han llevado a cabo iniciativas directas para la captación de nuevos miembros.

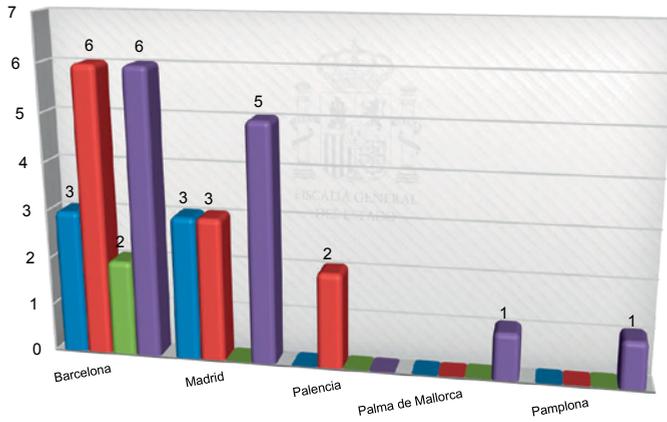
En conclusión, es de reseñar que, a pesar de la debilidad mostrada por RG, ésta continúa representando una amenaza y ha supuesto un importante daño para su capacidad operativa y subsistencia futura las detenciones efectuadas por la Guardia Civil de sus máximos responsables en Vigo el 15 de junio de 2019. Tras esta operación se da por desarticulada, casi al completo, la organización, que se dio a conocer en el 2005 mediante la publicación de su primer manifiesto.

Sin actividad terrorista y con dos detenciones: una por un delito de odio y otro leve de lesiones y la segunda por un delito de atentado a agente de la autoridad.

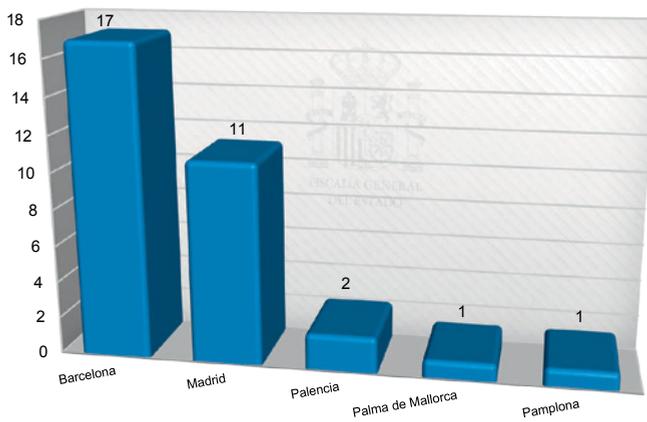
Anarquismo Insurreccionalista

Actividad terrorista

Artefactos incendiarios	6
Daños materiales	13
Concentraciones ilegales	11
Cortes de carreteras	2
Total	32

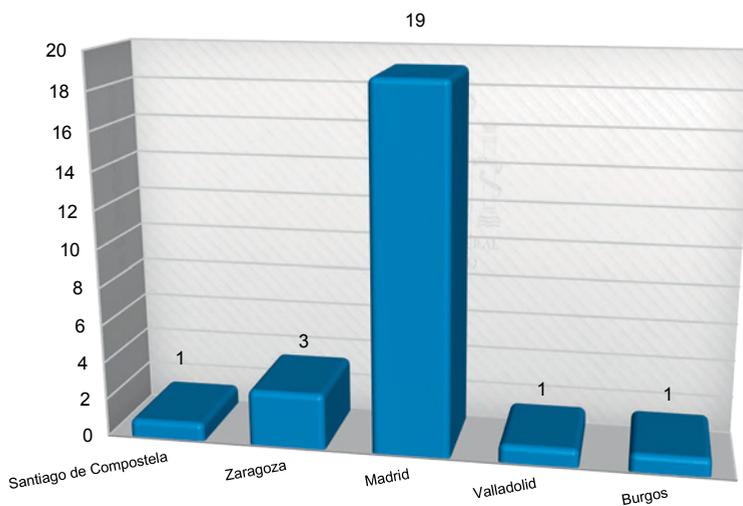


■ Artefactos incendiarios ■ Concentraciones ilegales ■ Cortes de carreteras ■ Daños materiales



DETENCIONES

Desórdenes públicos/ daños.....	24
Atentado agente autoridad.....	6
Oedes.....	2
Total.....	32



Valoración de la amenaza

La principal amenaza en España en el ámbito del terrorismo anarquista está constituida por las individualidades y grupos adheridos a la Federación Anarquista Informal-Frente Revolucionario Internacional (FAI/FRI), paradigma a nivel internacional del anarquismo insurreccional.

El año 2020, caracterizado por la crisis sanitaria de la pandemia del Covid-19, la amenaza anarquista-insurreccionalista se desarrolló fundamentalmente en las plataformas de Internet y en redes sociales, limitándose la misma a la difusión y propaganda de la actividad desarrollada y disminuyendo las acciones subversivas, que fueron de escasa entidad.

Los objetivos atacados en 2020 fueron principalmente cajeros automáticos de entidades bancarias, rotura de cristaleras y pintadas de bancos, vehículos de inmobiliarias y empresas de seguridad, vehículos y motos eléctricas de alquiler de empresas, sedes de partidos políticos e iglesias. Las áreas geográficas principales donde estos hechos han tenido lugar son Madrid y Barcelona.

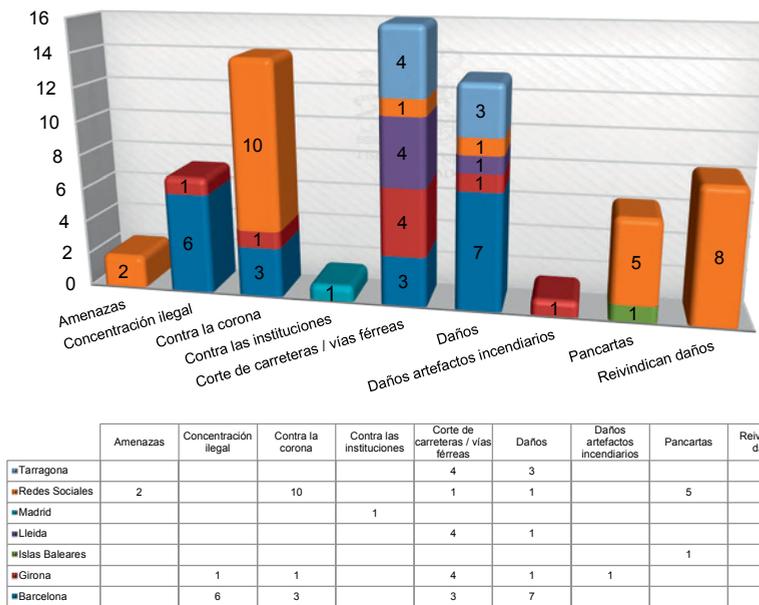
Concluyendo, se considera latente el riesgo de que grupos o individuos afines a los principios de la FAI-FRI realicen acciones violentas de mayor o menor intensidad, que estarían supeditadas a sus escasos recursos económicos, logísticos y operativos.

Movimiento Violento Independentista Catalán

Relación de detenidos

En septiembre de 2020 la Guardia Civil detuvo a cuatro personas cuando trataban de cortar las vías del AVE en Lleida en un acto de sabotaje coincidiendo con la celebración de la *Diada* en Cataluña.

1. Relación de acciones violentas y de sabotaje en España



2. Evaluación del estado actual de la amenaza

Durante 2020 se ha visualizado el descenso en la presión y movi- lización del independentismo radical violento, limitándose básicamente a difundir consignas, si bien se mantuvieron determinadas acciones, como los cortes diarios de avenidas y calles.

Tras la finalización del primer estado de alarma y las medidas de confinamiento asociadas al mismo, colectivos del independentismo radical comenzaron a desplegar una nueva estrategia consistente en la realización de pequeñas acciones violentas cometidas por grupos inconexos y que, asociadas, pretendían conformar un frente común relevante, comenzando a detectarse repuntes en la actividad reivindi-

cativa por motivos muy puntuales como pueden ser las visitas a la Comunidad autónoma del Jefe del Estado y de miembros del Gobierno de la Nación.

Coincidiendo con la *Diada*, la actividad violenta más reseñable fue la sucesión de actos de sabotaje en vías férreas y quema de mobiliario urbano iniciada la madrugada del 10 al 11 de septiembre. Los incendios en el casco urbano fueron anecdóticos, mientras que los ataques a las instalaciones de ADIF mostraron un mayor nivel de coordinación.

4.5.3 TERRORISMO INTERNACIONAL

Terrorismo internacional no islamista

Detenciones

Barcelona.	Detenido por tener interesada una orden de búsqueda, detención y personación por un presunto delito de colaboración con la banda armada/terrorista FETÖ/PDY por el JCI 5 de Madrid, en procedimiento judicial Extradición 16/18 de fecha en vigor 01/04/2019. El arrestado es puesto a disposición del JI de guardia de Granollers (Barcelona).
Málaga.	Detenida por tener interesada una OEDE emitida por las autoridades italianas para cumplimiento de condena, por su relación con grupos terroristas de extrema derecha, activos en los años ochenta, entre ellos Nuclei Armati Rivoluzionari (NAR). La arrestada pasó a disposición del JCI 2 de la Audiencia Nacional.
Valencia.	Detenido en virtud de una orden de detención expedida por la Sala de lo Penal Nacional de Perú, por un delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, por su presunta pertenencia a la organización terrorista Sendero Luminoso.

Valoración de la amenaza

El riesgo de actividad violenta de este tipo de terrorismo se ha situado en un nivel bajo, a pesar de la activación del nivel 4 de Alerta Antiterrorista del Plan de Protección y Prevención Antiterrorista, no habiéndose producido ninguna acción en suelo español. Su actuación se ha centrado, principalmente, en la realización de funciones de carácter propagandístico, logísticas y/o de financiación.

La actividad contraterrorista ha estado relacionada con órdenes de detención internacional relativas a la organización FETÖ/PDY –considerada organización terrorista por Turquía– al grupo terrorista neofascista italiano Núcleos Armados Revolucionarios (NAR) y a Sendero Luminoso (SL) de Perú.

Durante el año 2020 se ha mantenido la presencia en zonas de conflicto de españoles o extranjeros residentes en nuestro país, como combatientes desplazados, con el riesgo que implica para su seguridad personal, para las relaciones internacionales con terceros países y como amenaza en caso de regreso a España.

Respecto al exterior de España, se ha mantenido la amenaza genérica de los españoles que han viajado a países o zonas donde se han desarrollado conflictos políticos, étnicos y/o religiosos, principalmente en Oriente Próximo (Siria e Irak) y en menor medida en Ucrania o África (Libia, República Democrática del Congo, Mali, etc.) así como en regiones con fuerte implantación de grupos u organizaciones terroristas, caso de Colombia o Turquía.

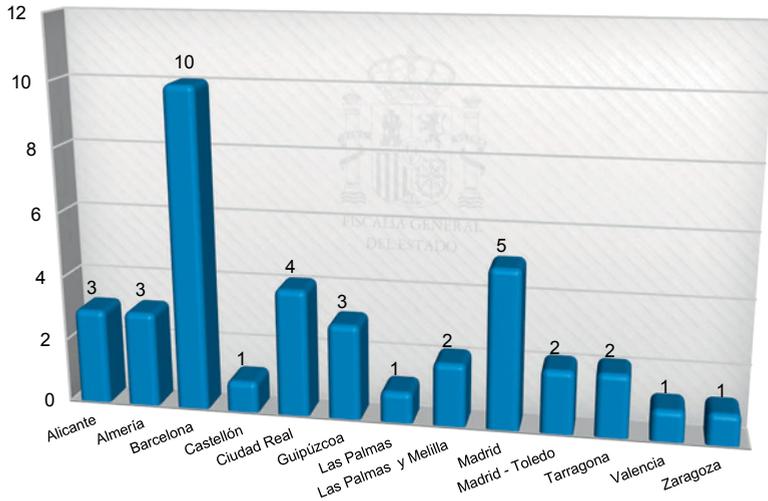
El riesgo de atentados contra intereses españoles en el extranjero continúa afectando al personal militar en misiones internacionales; empresas emblemáticas; delegaciones diplomáticas; cooperantes de nuestro país o diversos profesionales, principalmente humanitarios y de los medios de comunicación, por el riesgo de detención y/o secuestro por parte de los diferentes actores que han operado en las regiones o países en conflicto.

Por último, ha persistido la amenaza genérica en otras zonas relacionadas con la actividad de piratería marítima, que han supuesto también un riesgo tanto para el personal militar español desplegado en las misiones internacionales, como para las embarcaciones de transporte, tanto de mercancías como de personas.

Terrorismo internacional islamista

El número total de detenciones por operaciones en nuestro país, es el siguiente:

24 operaciones, con un total de 38 detenidos en España



Detenciones en otros países

En colaboración con Turquía se ha producido una detención en virtud de una orden de detención y entrega (internacional y europea), emitidas por el JCI 6, en relación con las DP 52/2019-0001 por un delito de terrorismo. El arrestado es objeto de investigación por la Guardia Civil (Op. TUCIS).

Valoración de la amenaza

Tras la debacle del DAESH sufrida a lo largo de 2019, que supuso la pérdida de control territorial en Siria e Irak por parte de la organización y la neutralización de su líder y de su portavoz, el movimiento yihadista global en 2020 se ha caracterizado por la pugna entre DAESH y Al Qaeda (AQ) por el liderazgo ideológico y operativo, compitiendo ambas organizaciones en Afganistán, Pakistán, la penín-

sula Arábica, el Sudeste Asiático y, especialmente, en el Sahel. En esta última región, dicha confrontación supone un factor de inestabilidad que podría afectar al sur de Europa, principalmente a España.

Así pues, y respecto a occidente, la estrategia de activación de potenciales terroristas autónomos se ha mantenido como una prioridad para ambas organizaciones. Los constantes llamamientos a la acción han buscado ataques simples de gran impacto mediático y con la probabilidad de ser imitados por otros seguidores de las mismas.

Paralelamente, se ha observado un esfuerzo de difusión de propaganda en español tras la aparición de nuevas productoras que apelan a cometer atentados y sitúan a nuestro país como objetivo principal de los mismos. El hecho de que sean productoras de nueva creación no disminuye la importancia del contenido de sus publicaciones. Debe tenerse en cuenta, además, que la estrategia propagandística de la organización descansa, actualmente y en gran medida, en la actividad realizada por sus seguidores.

Durante el año 2020 la actividad contraterrorista ha dejado patente la presencia en nuestro país de células logísticas de apoyo a organizaciones yihadistas, especialmente de redes de reclutamiento y financiación. Algunas de las operaciones llevadas a cabo revelan la posible transición de células dedicadas a la captación y el proselitismo al plano operativo. Se ejemplifica así el potencial riesgo de que, en el contexto de los reiterados llamamientos a la acción, otras estructuras de apoyo se conviertan en células operativas.

La situación creada por la pandemia de Covid-19 ha tenido un influencia clara y directa en las actividades desarrolladas en esta área. Las limitaciones a la libertad de circulación de los ciudadanos han acotado el número de espacios con concentración de público, reduciendo las oportunidades y la eficacia de las tácticas terroristas más comúnmente empleadas en occidente, como los apuñalamientos y los atropellos. Sin embargo, destaca la mayor presencia de objetivos estratégicos, como las fuerzas armadas, FCS y el personal o instalaciones sanitarias que adquieren un mayor protagonismo y visibilidad.

Además, el aumento de la seguridad y control de las fronteras y las restricciones a los viajes, ha afectado a la circulación de los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros (CTE) que, aunque no mayoritariamente, han podido explotar los circuitos de inmigración ilegal para sus desplazamientos.

El aislamiento producido, no solo en nuestro país sino en todo nuestro entorno geográfico, como consecuencia de la crisis sanitaria, ha aumentado el número de jóvenes que utilizan Internet durante un gran número de horas al día, principalmente en plataformas de video-

juegos, lo que ofrece a este tipo de organizaciones terroristas la oportunidad de acceder a un público más amplio a los que trasladan su ideario, favoreciendo la culminación de un proceso de radicalización violenta susceptible de derivar en alguna de las formas de terrorismo.

Como conclusión, puede señalarse que se mantiene en España el elevado nivel de riesgo de atentado asociado al yihadismo, a través de terroristas o células autónomas que pueden materializar acciones contra los activos reiteradamente señalados en la propaganda, mediante *modus operandi* de escasa sofisticación y alta eficacia.

Actividad de grupos terroristas y radicales en el ciberespacio

Valoración de la amenaza

Durante 2020 se ha mantenido la dinámica que se venía observando en años anteriores: el uso de Internet por parte de las organizaciones terroristas y grupos radicales. La instrumentalización de la red por parte de estos grupos hay que diferenciarla en dos tipos:

- Uso de Internet para las comunicaciones internas del grupo, propaganda, enaltecimiento de las actividades terroristas, reclutamiento de nuevo personal afecto a la causa, obtención de información sobre objetivos, difusión de manuales sobre técnicas para realizar sus actividades, así como medio de obtener financiación.
- Uso de Internet como un medio para desarrollar ataques contra sistemas informáticos gubernamentales, de infraestructuras críticas o de entidades privadas.

4.5.4 VALORACIÓN CRÍTICA DE LA FISCALÍA

Por la coordinación se realiza un seguimiento de las causas que se incoan para tener una radiografía clara del fenómeno y poder encararlo adecuadamente desde el punto de vista judicial. Así mismo se evalúan las investigaciones incoadas por la Fiscalía en esta materia para poder ofrecer a los fiscales criterios de actuación en todos los ámbitos: de prevención, investigación, instrucción, así como estrategias para el juicio oral.

De igual forma y con los fines indicados, la coordinación propone (bien por su iniciativa, bien a solicitud de los fiscales o por las fuerzas policiales) las reuniones operativas que se consideren adecuadas para el estudio y resolución de cuestiones que puedan plantearse en el marco de los procedimientos abiertos.

Como ya se dijo en anteriores memorias, se ha desarrollado un sistema de archivos para sistematizar toda la información que entra en la Fiscalía relacionada con el terrorismo. Esta sistematización ha permitido obtener no solo datos estadísticos sino también perfiles de los sujetos investigados, relación y vínculos entre investigaciones, evolución de operativos en su radicalización y análisis jurisprudencial en relación a los nuevos y específicos tipos penales.

Se continúa con la remisión semanal de un listado en *Excel* de la totalidad de investigados en yihadismo al objeto de evitar investigaciones paralelas, contribuyendo de manera decisiva a evitar disfunciones.

La coordinación a través del CITCO se ha mostrado muy útil en aquellos casos de confluencia de diversos cuerpos policiales en una misma investigación, evitando solapamientos, duplicidades y disfunciones.

La coordinación policial no resulta del todo satisfactoria cuando el juez de instrucción atribuye el examen de las mismas pruebas a más de un cuerpo. Resultaría más deseable la creación de equipos conjuntos o encargar a un solo cuerpo policial una concreta investigación, evitando así solapamientos.

Las reuniones de los juzgados con la Fiscalía y las fuerzas y cuerpos de seguridad, sigue siendo un instrumento decisivo en las investigaciones; asimismo se considera esencial el mantenimiento del adelanto previo al Ministerio Fiscal de las investigaciones a judicializar, para dotarlas del adecuado enfoque jurídico que garantice su prosperabilidad.

En materia de enaltecimiento del terrorismo se aprecia una gran divergencia en los tribunales a la hora de enjuiciar, dependiendo se trate de terrorismo yihadista u otra clase de terrorismo, esencialmente de ETA y GRAPO. En el primer supuesto, la condena, se basa en la monitorización de redes sociales, en los otros es preciso cumplir las exigencias jurisprudenciales de riesgo, aun abstracto, de la comisión de delitos a consecuencia de la acción enaltecedora y que, además, sea abarcado el mismo por el dolo del autor.

4.5.5 COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN ESTA ÁREA

La constitución de equipos conjuntos permite la incorporación de pruebas sin la necesidad de librar OEIs, lo que ha mostrado su utilidad; sin embargo, paradójicamente, el artículo 186.3 de la Ley de reconocimiento mutuo que las regula excluye la instauración de estos equipos, algo que se denuncia como negativo desde la Sección de

Cooperación Internacional de la Fiscalía. Desde 2018 no se ha procedido a la creación de ningún ECI.

Dada la situación creada por la crisis sanitaria generada por la Covid-19, durante este año no se han celebrado las reuniones que, de forma periódica, se venían manteniendo con otras fiscalías antiterroristas (el conocido como Cuatripartito). Los contactos se han mantenido única y exclusivamente vía telefónica y/o telemática a través de los magistrados de enlaces respectivos.

Eurojust también se ha revelado como un instrumento útil para la transmisión y agilización de OEIs y OEDES.

4.5.6 PROCEDIMIENTOS MÁS RELEVANTES DEL ÁREA DE TERRORISMO

Actuaciones contra el independentismo violento en Cataluña

D. Previas 104/2017, 99/2018 y 85/2019 Juzgado Central de Instrucción n.º 6

Tras la celebración del referéndum ilegal de autodeterminación de Cataluña, la Guardia Civil identificó como una amenaza la existencia y proliferación de los denominados Comités de Defensa de la República (CDR). Dicha hipótesis se reforzó con los violentos actos producidos tras la denominada «sentencia del procés» durante el otoño de 2019.

Para la consecución de pruebas sobre presuntas actividades ilícitas, se procedió a la apertura de una operación sustentada en medidas de investigación autorizadas por el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 de la Audiencia Nacional (AN) en el marco de las diligencias previas 104/2017 declaradas secretas por el Juzgado.

Además, el pasado 23 de septiembre de 2019, en el marco de las DDPP 99/2018, se procedió a la detención de 9 individuos implicados en la comisión de presuntos delitos de terrorismo y fabricación de explosivos, miembros del Equipo de Respuesta Táctica, de los cuales 7 fueron presentados ante la autoridad judicial, quien decretó su ingreso en prisión. En la actualidad se encuentran en libertad bajo fianza con medidas de control. Igualmente, fruto de la investigación, durante el pasado 2020 el juzgado tomó declaración a otros 4 individuos en calidad de investigados.

Destacar que, durante el pasado 2020, las Diligencias Previas 85/2019 por ser coincidentes en la materia investigada en las diligencias previas 99/2018, fueron objeto de su integración en estas últimas, manteniéndose secretas.

Terrorismo de ETA

Sumario 10/1995 Juzgado Central de Instrucción n.º 3.

Asesinato del comandante Cortizo. Se celebró el juicio oral contra una integrante de la organización terrorista ETA, conocida como «Anboto», los días 16 y 17/7/2020. Fue condenada por sentencia n.º 11/2020, de 22 de julio (Sección 1.ª de la Sala de lo Penal) por un delito de asesinato consumado, 4 delitos de asesinato frustrados y tráfico de explosivos a la pena de 122 años de prisión, en los términos interesados por el Ministerio Fiscal. Dicha sentencia ha sido confirmada por la STS 91/2021, de 3 de febrero.

El 22 de septiembre de 2015 se interesó la reapertura del procedimiento por el fiscal (a punto de prescribir por el transcurso de 20 años). Se interesó el procesamiento de dos personas por considerarlos responsables del atentado que costó la vida del comandante citado, así como lesiones a otras cinco personas, entre ellas, la hija del militar que iba con él en el vehículo en el que habían colocado una bomba lapa.

La reapertura se solicitó en base a las diligencias de investigación que se habían tramitado en la Fiscalía en el año 2015. Dichas diligencias se incoaron como consecuencia de la solicitud de la Jefatura de Información de la Guardia Civil para revisar diversas actuaciones judiciales acontecidas al producirse la desarticulación del Comando Araba de ETA en el año 1996, en las que constaba la ocupación de evidencias (documentos y efectos) que podrían ser útiles para la resolución del mencionado caso, como así fue.

Sumario 10/2013 Juzgado Central de Instrucción n.º 3.

Caso Halboka. Procedimiento que se sigue contra el Frente Jurídico de ETA y que se encuentra en fase intermedia, habiéndose concluido el sumario el 29 de abril de 2015. El retraso en su tramitación se debe a la solicitud de las defensas de una segunda prueba pericial sobre los dispositivos informáticos intervenidos.

Junto a lo anterior, se alegaron también por las defensas artículos de previo pronunciamiento, paralizándose de nuevo la causa hasta que por Francia se entregó la sentencia en que se basaban las mismas. Una vez aportada, la Sala resolvió desestimar dichas pretensiones, planteándose contra la mencionada resolución recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que ha sido desestimado en 2020.

Finalmente, se ha señalado fecha para el juicio, que tendrá lugar durante 4 semanas entre los meses de julio y septiembre de 2021.

Sumario n.º 42/03 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4, Rollo de Sala de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal n.º 43/04.

Causa *madre* de la investigación de la actividad terrorista desarrollada por el Comando Madrid de la organización terrorista ETA durante los años comprendidos entre 1999 y 2001, año en el que dicha organización atentó mediante coche bomba en la calle Cardenal Sili-cio con Corazón de María de la capital, causando lesiones de distinta consideración a 94 personas.

La causa se reaperturó en abril de 2019, al ser entregado por las autoridades francesas un procesado, país donde cumplía condena por delito de asociación de malhechores con miras a la comisión de delitos de terrorismo. El auto de conclusión del sumario se dictó el 17 de julio de 2019.

El 28 de octubre de 2019 se revocó dicho auto por la Sala, a fin de practicar las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal y las acusaciones personadas.

En fecha 6 de noviembre de 2020 se formuló escrito de conclusiones provisionales por los delitos de depósito de armas, sustracción de vehículos, conspiración para la comisión de asesinatos terroristas, asesinatos terroristas.

Terrorismo Yihadista

P. Abreviado n.º 27/19 del Juzgado Central de Instrucción n.º 3.

Un individuo, en situación de prisión provisional por esta causa desde el 20 de septiembre de 2019, como usuario de diversos teléfonos al menos desde diciembre de 2018, presuntamente participaba en canales virtuales de propaganda yihadista, archivando y difundiendo material de dicha índole en las redes, haciendo acopio del mismo y recibiendo formación para la realización de acciones violentas en nombre del DAESH, asumiendo sus contenidos como propios, adhiriéndose a su ideario con la intención de desplazarse a zona de combate o contribuir a la comisión de acciones violentas en nombre del Estado Islámico en su lugar de residencia.

Se ha formulado acusación por un delito de adoctrinamiento/ adiestramiento pasivo en técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios, destinado a facilitar la comisión de delitos de terrorismo del artículo 575.1 y 579 bis CP.

Sumario 9/2019 Juzgado Central de Instrucción n.º 5.

Se ha formulado escrito de acusación por delito de integración en organización terrorista por delitos de cohecho y falsedad en documento oficial. Los hechos imputados refieren que los acusados, internos en el centro penitenciario de Madrid III (Valdemoro), formaban parte de un grupo con un alto grado de radicalización yihadista, y aprovechando su carácter violento, obligaban a otros a unirse a sus actividades radicales. Bajo la dirección de uno de ellos se dedicaban a la captación de miembros y a su adoctrinamiento en el interior del centro penitenciario, buscando personas con perfiles cercanos a la exclusión social, drogodependientes o con problemas psicológicos, habiendo concebido y propuesto la compra de armas y explosivos, así como concretamente y en dos ocasiones, la realización de atentados terroristas.

Sumario 15/2018 Juzgado Central de Instrucción n.º 3 (Operación Draco).

Se sigue contra dos personas (un matrimonio) que constituyeron en España una sociedad informática, continuación de la que tenían en Reino Unido y que había servido para financiar al Estado Islámico en Siria. Su pretensión era consolidar al mismo como pilar de un Califato Universal regido por el Corán y la Sharía.

El compromiso de los investigados con estas organizaciones se materializó en utilizar las estructuras empresariales que habían constituido en diferentes países (Reino Unido y Turquía) para hacer llegar fondos económicos a terroristas que se encontraban en suelo estadounidense y bangladeshí y enviar material tecnológico a Siria como modo de apoyo y soporte al Califato.

Se formuló escrito de acusación el 8/1/2020 por un delito de financiación del terrorismo, celebrándose el juicio oral los días 2, 3 y 4 de marzo de 2020, recayendo sentencia condenatoria el 27 de abril de 2020, de la Sección 4.ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Sumario n.º 5 /2018 Juzgado Central de Instrucción n.º 4, actual Rollo de Sala n.º 10/18 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal.

Incoado por los atentados de Barcelona y Cambrils de 17 y 18 de agosto de 2017, que causaron 14 muertos y 130 heridos. Los hechos se precipitaron por la explosión el 16 de agosto de 2107 de la vivienda sita en Alcanar Playa, (Tarragona) donde los integrantes de la célula guardaban y manipulaban triperóxido de triacetona (TATP) para colocar en sus objetivos (Sagrada Familia, el Camp Nou y la Torre Eiffel).

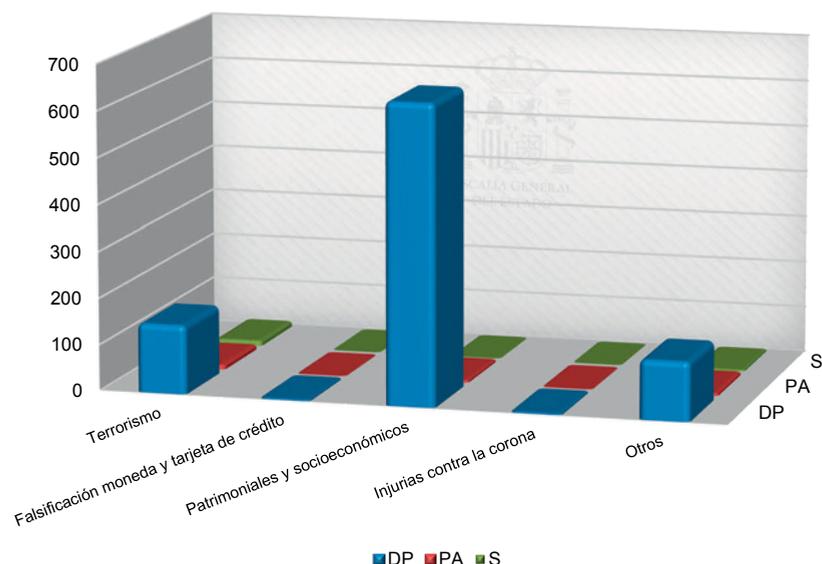
El auto de procesamiento fue confirmado por la Sección 2.^a El 7 de enero de 2020 se dictó auto de conclusión del sumario y se elevó la causa a la Sección 3.^a para enjuiciamiento.

El auto de 9 de julio de 2020 dictado por el Tribunal, confirmó el previo de conclusión del sumario de 7 de enero de 2020. Las sesiones de la vista oral se han celebrado en los primeros meses del 2021, declarándose el juicio visto para sentencia. De su resultado se dará cuenta en la siguiente memoria.

4.6 La actividad de investigación de la criminalidad organizada y socioeconómica

4.6.1 DATOS ESTADÍSTICOS

	Falsificación moneda y tarjeta de crédito	Patrimoniales y socioeconómicos
DP	4	645
PA	1	6
S	0	1
Total	5	652



4.6.2 FRAUDES Y DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

En el ámbito de la criminalidad socioeconómica, es oportuno reseñar que un porcentaje importante de estos hechos delictivos, incardinables en el apartado c) del art. 65.1 de la LOPJ, son despachados directamente por la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en tanto que órgano del Ministerio Fiscal legalmente incluido en la estructura del citado tribunal y, por lo tanto, competente para intervenir en los proce-

sos por delitos definidos como «defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que tengan grave repercusión para la seguridad del tráfico mercantil, o para la economía nacional, o causen un perjuicio patrimonial a una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia».

Otro porcentaje significativo es despachado por la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, bien por haber intervenido previamente en los mismos en fase de diligencias de investigación o prejudiciales, bien por haberse asignado el asunto expresamente por la Fiscalía General del Estado, conforme dispone el art. 19.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Esta posible doble atribución de asuntos económicos a dos fiscalías especiales tiene su cauce de distribución en los mecanismos internos de la Fiscalía; así puede verse en la Instrucción 1/1996, de 15 de enero, sobre competencias y organización de la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción.

Los procedimientos penales incoados y tramitados por delitos de estafa, apropiación indebida, alzamiento de bienes, contra la propiedad intelectual e industrial, delitos societarios, blanqueo de capitales y contra la Hacienda Pública, y otros de naturaleza económica en cuyo despacho está interviniendo la Fiscalía de la Audiencia Nacional ascienden a 649 DP (incluimos aquí iDental), representando aproximadamente el 70% del total.

Para hacernos una idea de su importancia basta con nombrar algunos de los asuntos económicos que se tramitan: «iDental», «Atún Rojo», «Publiolimpia», «Fitonovo», «Oro», «Caso Ausbanc», etc.; todos ellos delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, tipos penales que encajan en el concepto «defraudación» del art. 65.1.c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de en otros foros especializados, la Fiscalía está presente en las reuniones periódicas de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA).

Asuntos más relevantes en tramitación

Diligencias Previas 132/2015 Juzgado Central de Instrucción n.º 1 (Caso AUSBANC).

El juicio oral comenzó el 29 de enero de 2020. Aún no ha finalizado debido a su complejidad (10 acusados y más de 100 testigos y peritos) y la interrupción durante 4 meses por el estado de alarma.

El procedimiento se sigue por un delito de organización criminal, veintisiete delitos de extorsión, un delito de estafa, un delito contra la Hacienda Pública por fraude de subvenciones y un delito de blanqueo de capitales. Se usaba la asociación de la que eran titulares para la presunta comisión de los ilícitos indicados, distorsionando el mercado desde el punto de vista publicitario y reputacional.

Diligencias Previas 29/2017 Juzgado. Central de Instrucción n.º 1 (Fraude a las Eléctricas).

En estas diligencias se instruye un caso de fraude a las principales compañías eléctricas por parte de una organización criminal que, mediante la interposición de empresas instrumentales en la comercialización de energía eléctrica, deja de abonar finalmente al resto del sistema eléctrico la energía comercializada. El 18 de noviembre de 2019 se formuló escrito de acusación, tramitándose la fase intermedia durante todo el año 2020 hasta que se ha dictado auto de apertura de juicio oral el 17 de diciembre de 2020. La complejidad estriba en el entramado societario creado para dar visos de verosimilitud a la actitud desplegada por los autores de la defraudación.

Caso FITONOVO Diligencias Previas 74/2015, Juzgado Central de Instrucción n.º 5.

Pieza Insular: en este año de la memoria se celebró el juicio habiéndose dictado sentencia condenatoria respecto a tres acusados. La presente pieza se refiere a hechos cometidos en Canarias, Andalucía y Extremadura relacionados con la sociedad FITONOVO que, conforme al escrito de acusación, realizó una actividad planificada dirigida a adjudicarse por medios fraudulentos contratos públicos. Con este propósito, la dirección de FITONOVO SL creó una infraestructura tanto operativa como contable destinada a obtener contratos públicos irregulares, habilitando la estructura comercial de la empresa para conformar una red de contactos con funcionarios corruptos que les facilitaban dicha contratación y creando una contabilidad paralela que se nutría de facturación falsa para, entre otros fines, financiar el pago de sobornos. Existen 7 piezas más en las que se ha formulado escrito de acusación, individualizando en cada caso la acusación respecto a la comisión de delitos de cohecho activo y pasivo, prevaricación y tráfico de influencias

Caso Publiolimpia. Diligencias Previas 61/2017 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

Estafa piramidal presuntamente cometida por los responsables de PUBLIOLIMPIA y referente a la captación de fondos (la mayor parte de las veces a través de préstamos participativos) para la financiación de campañas publicitarias, prometiéndose una elevada remuneración, sin que las campañas publicitarias fueran realizadas por la sociedad mencionada. En un principio se calculó por los Mossos D'Escuadra que el fraude afectaría a 1251 víctimas en todo el territorio nacional, con un perjuicio de 250 millones de euros, cifrando en 18 el número de entidades y colaboradores que intermediaron en la comisión del delito. Durante 2020 se ha continuado con la toma de declaraciones en el procedimiento.

IDental: DP 70/2018 Juzgado Central de Instrucción n.º 5.

La causa se inicia por denuncia de 38 perjudicados presentada el 10 de junio 2018 por los delitos de administración fraudulenta, estafa, apropiación indebida, falsedad documental, lesiones y contra la salud pública, contra la entidad Idental Asistencia Dental Social, Andalucía Dental Proyectos Odontológicos SL, Dental Global Management SI, Weston Hill Capital, Proyecto Odontológico Almería S. L. y su representante legal, siendo su administrador Dental Global Management SL y a sus administradores y apoderados.

Los denunciantes describen las irregularidades en la aplicación de los tratamientos contratados con las entidades denunciadas y principalmente el incumplimiento sistemático de los plazos y de los propios tratamientos.

Desde el inicio de la investigación se detectó la necesidad de solicitar el auxilio de las autoridades sanitarias para que colaborasen en la administración de las historias clínicas que habían quedado abandonadas tras el cierre de las clínicas. Con la finalidad de agilizar los reconocimientos médicos de los perjudicados y filtrar los casos de mala praxis para su posterior investigación, el juzgado ha procedido a la apertura de piezas denominadas PS por perjudicados o grupos de perjudicados y piezas PS víctimas (pieza individual por cada víctima) desde las que se enviarán exhortos con notificaciones en los domicilios de los perjudicados que han presentado denuncias ante órganos policiales, fiscalías y juzgados, a fin de que acudan a los odontólogos de los servicios de sanidad y les cumplimenten el protocolo de valoración de las lesiones sufridas elaborado con la colaboración de la Clínica forense de la Audiencia Nacional.

El procedimiento, dado su volumen y complejidad, hace necesaria la apertura de una pieza por cada reclamación colectiva o individual presentada ante un órgano policial, judicial o fiscalía. Asimismo, se ha

procedido a la apertura de piezas separadas por cada lesionado para analizar si las lesiones sufridas presentan indicios de mala praxis.

En la actualidad se está a la espera de la práctica de múltiples diligencias de investigación solicitadas por el fiscal.

DI Previas 91/ 2018 Juzgado Central de Instrucción n.º 3, (Operación Tarantelo o del Atún Rojo).

Causa que se inicia el 9 de noviembre de 2018 por inhibición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Picassent. En el Auto de inhibición se indica que las actuaciones se iniciaron el 13 de marzo de 2018, en virtud de diligencias policiales instruidas conjuntamente por la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y por la Unidad Central Operativa de Medioambiente del mismo cuerpo policial, por delitos contra la fauna, falsedad documental, blanqueo de capitales y organización criminal consistente en la comercialización ilegal de atún rojo.

A través de las investigaciones policiales se constató que los atunes que viene manipulando el grupo criminal que se investiga pudieran estar ocasionando graves riesgos para la salud al alterar los pescados con grandes concentraciones de histamina, lo que determinaría la existencia de productos de pesca no aptos para el consumo humano. Todos los integrantes de la organización cuentan con conocimientos sobre control y trazabilidad de las capturas, sacrificio, transporte y puesta en el circuito comercial de la especie atún rojo, algunos de los cuales trasladaban desde el extranjero, concretamente de Malta a nuestro país.

4.6.3 CRIMEN ORGANIZADO, FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y DE TARJETAS DE CRÉDITO

En el ámbito de la criminalidad organizada internacional debemos reconocer que las recientes reformas legales, tanto de la LOPJ al constreñir la competencia de la Audiencia Nacional para los delitos de falsificación de moneda y de tarjetas de crédito a los que se cometen por organizaciones o grupos criminales, como del Código Penal –mediante la tipificación de los delitos de organización y grupo criminal– han reconducido el trabajo de este tribunal vinculándolo esencialmente con el hecho delictivo organizado, facilitando así la investigación de delitos cuya comisión se gesta en el extranjero pero que producen sus efectos en España, como es el caso de los relacionados con la trata de seres humanos previsto por el art. 177 bis, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (favorecimiento de la inmigración clandestina) de los arts. 313 y

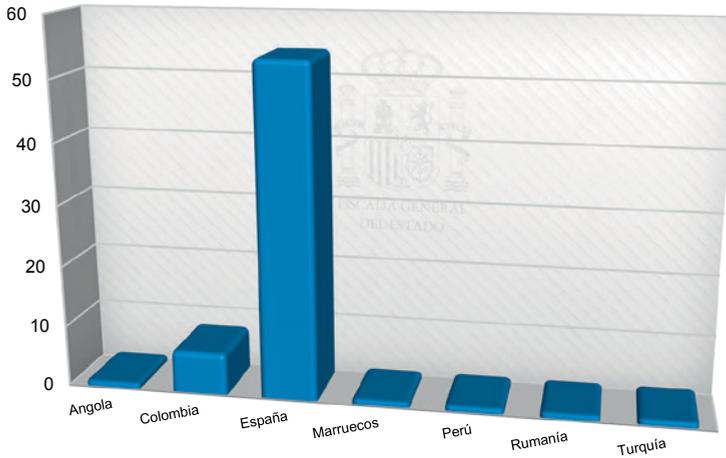
art. 318 bis, los relativos a la prostitución de los arts. 187 a 189, contra el orden público (organización y grupo criminal) de los arts. 570 bis y 570 ter y de blanqueo de capitales de los arts. 301 y 302 CP.

Dada su importancia y trascendencia en el orden socioeconómico, no solo español si no también comunitario, es necesario hacer una mención especial y pormenorizada a los delitos relativos a la falsificación de moneda y tarjetas de crédito.

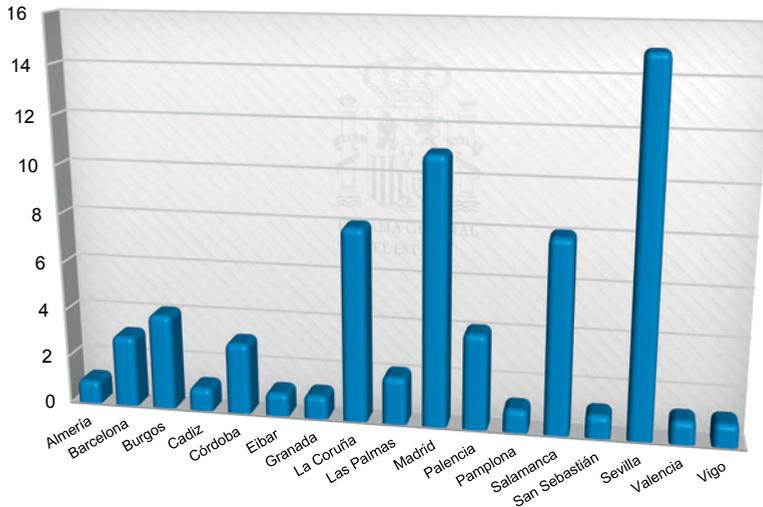
Detenidos:

El número de personas detenidas por las diferentes unidades policiales de carácter internacional, nacional y autonómico durante el pasado año asciende a 66, de los que 54 son de nacionalidad española y 12 extranjeros.

Nacionalidad:



Lugar de detención:



Evolución de esta actividad:

Evolución del número de billetes falsos en circulación.

Durante este año se han intervenido unas cantidades similares de billetes falsos con respecto a los últimos cinco años, a excepción del periodo en el que se produjo el confinamiento por causa del COVID-19, en el que la cifra de detección de billetes falsos descendió. Desde 2015, parece existir una tendencia descendente en la aparición de billetes falsos, a excepción de 2019, en el que aumentó ligeramente, siendo el pasado 2020 bastante similar al 2019.

Distribución por denominaciones.

En España la falsificación del billete de 50 euros concentró la mayor parte de las falsificaciones detectadas, situándose a continuación el de 20 y después el de 10. De las restantes denominaciones, las cantidades no fueron significativas en comparación a las anteriores.

Área geográfica de las falsificaciones.

La mayor parte de las falsificaciones detectadas en España se concentraron en siete provincias: Barcelona, Madrid, Sevilla, Málaga, Valencia, Bilbao y Alicante.

Problemática actual de la falsificación en España.

Falsificaciones que tienen su origen en nuestro país.

Las falsificaciones que predominan, con posible origen español, son de baja calidad. El método empleado en este tipo de falsificaciones es el de más sencillo manejo, es decir, la cadena gráfica (escáner y ordenador). Las falsificaciones catalogadas como nacionales son por lo general producidas y distribuidas por personas de nacionalidad española.

El año pasado en nuestro país se pudieron dismantelar dos centros de producción de moneda falsa.

Falsificaciones que tienen su origen fuera de España.

Las de Italia (Grupo Nápoles) son las que tienen una mayor incidencia en España y en el resto de la UE. Las organizaciones delictivas que las producen emplean, para su distribución en nuestro país y en la UE a personas originarias de países del este de Europa, subsaharianos y del norte de África.

Respecto a las originarias de Europa del Este han bajado en cuanto a número de billetes incautados, fundamentalmente los de origen búlgaro. Su introducción se lleva a cabo mediante el transporte por personas de esa nacionalidad, utilizando las líneas clandestinas de autobuses que efectúan el recorrido desde ese país al nuestro, donde es recibida por miembros de la organización para ser distribuida, valiéndose de sus actividades en el campo de la delincuencia relacionada con la prostitución, tráfico de estupefacientes y robo de vehículos de gran cilindrada.

Señalar que, en los últimos tiempos, se viene observando un aumento de la distribución de moneda falsa a través de la llamada *Dark net* o red profunda, lo que dificulta a los investigadores la identificación de los vendedores y compradores de la moneda falsa.

Falsificación de la moneda metálica euro.

En cuanto a la falsificación de moneda metálica, España es uno de los países europeos donde más se detectan, fundamentalmente de dos euros y un euro cuyo presunto origen sería China.

Divisa extranjera.

Las que más se han detectado a lo largo de 2020 han sido el dólar americano y la libra esterlina, si bien en cantidades muy bajas en comparación al euro y similares a las que se detectaron en 2019.

Falsificación de tarjetas de crédito.

La falsificación de tarjetas en nuestro país consiste principalmente en las siguientes actividades:

1. Copiar o clonar físicamente la tarjeta de entidades bancarias españolas, mediante la manipulación de cajeros automáticos, para posteriormente utilizarla en países donde no está implantada la tecnología chip.

2. Uso fraudulento de tarjetas bancarias extranjeras en España para realizar compras en comercios conniventes. Es común que las tarjetas extranjeras tengan procedencia asiática (principalmente China), americana (EEUU, Rep. Dominicana, Colombia, Venezuela) y europea.

Debido al carácter transnacional de estos delitos, el fin pretendido es doble: por un lado, retrasar la reacción del perjudicado y de la entidad bancaria emisora y por otro entorpecer la acción policial, dificultando ser detectados, identificados y perseguidos. Los grupos criminales especializados en estos ilícitos suelen ser grupos con diferentes niveles de estructura y reparto de tareas específicas.

En relación a los delitos de falsificación, distribución y tenencia de moneda falsa y de tarjetas de crédito, se ha detectado un aumento de la comercialización de las mismas en Internet, especialmente en la *Dark net*, así como su empleo para adquisición de útiles y elementos necesarios para llevar a cabo la posterior falsificación. Son grupos criminales que destacan por su alta especialización y sofisticación. La distribución y penetración de la moneda falsa en España se realiza mediante los diferentes *pasadores* y a través de empresas de paquetería.

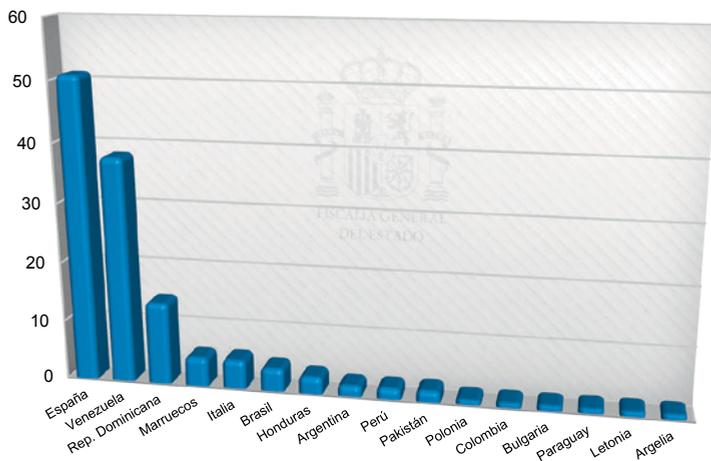
Los grupos organizados dedicados a la falsificación de tarjetas en el año 2020 estuvieron asentados principalmente en Barcelona, si bien tuvieron actividad en otra veintena de provincias españolas. A nivel internacional, estos grupos han operado en Bulgaria, Colombia, Francia e Italia.

Falsificación de tarjetas de pago.

DETENIDOS POR TARJETAS DE CRÉDITO EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. EVOLUCIÓN 2015-2020

Detenidos	2015	2016	2007	2018	2019	2020
Por falsificación tarjeta de crédito	167	38	86	62	52	121

Nacionalidad detenidos por falsificación de tarjetas de pago (año 2020).



PROVINCIA DE DETENCIÓN EN INVESTIGACIONES POR FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE PAGO (AÑO 2020)

Provincia	N.º detenidos	%
Barcelona	70	53,03
Madrid	46	34,85
Alicante	5	3,79
Albacete	4	3,03
Valencia	3	2,27
Toledo	1	0,76
Valladolid	1	0,76
Gerona	1	0,76
Granada	1	0,76
Total	132	100%

Asuntos más relevantes en tramitación

D. Previas 10/2020 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

Se incoaron a raíz de la inhibición de las D. Previas 112/2020 del Juzgado de Instrucción 2 de Badajoz para el esclarecimiento de hechos

que serían constitutivos de delitos de falsificación de tarjetas de crédito, estafa y pertenencia a organización criminal. Se trata de una investigación por estafa a entidades bancarias de los Estados Unidos de América que, conforme a la información remitida por la Policía Nacional, habrían sufrido un perjuicio por importe superior a 7 millones de euros; habría más de 15 entidades perjudicadas, existiendo un procedimiento por fraude abierto por las fiscalías de Texas, Florida y Rhode Island.

Esta actuación, en nuestro país, se concentraría en 12 provincias, estando involucradas 107 empresas y 98 investigados de distintas nacionalidades, por cuantía superior a 7 millones de euros produciendo una grave incidencia sobre la seguridad del tráfico mercantil. Se han practicado diligencias consistentes en intervención de comunicaciones, registros, detenciones y toma de declaración de investigados, habiéndose dictado autos de prisión provisional para algunos.

P. Abreviado 58/17 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

Se incoaron por auto de 27/06/17. A partir de la comunicación de las autoridades belgas a la Brigada Central de Seguridad Informática del Cuerpo Nacional de Policía se tiene conocimiento de la existencia de una organización dedicada a la extracción fraudulenta de dinero en entidades bancarias en distintos países. Los responsables entran en el sistema informático de los bancos, controlando cuentas bancarias y cajeros automáticos de forma remota. Posteriormente, coordinados, extraen dinero en esos cajeros, utilizando a personas provistas de tarjetas (*mulas*). Está acreditada la extracción de importantes sumas en Kazajistán, Rusia, Azerbaiyán, Taiwán, Tailandia, Bielorrusia, Rumanía y Kirguistán. El responsable de la parte técnica de la organización residía en España. Se han enviado comisiones rogatorias a Estados Unidos, Taiwán, Finlandia, Reino Unido y Alemania. Se autorizó la intervención de comunicaciones telefónicas y se solicitaron datos al Fichero de Titularidades Financieras, TGSS, AEAT y entidades bancarias.

El 6 de marzo de 2018 se procedió a la detención de los investigados. Fue autorizada la entrada y registro de su domicilio y la intervención y el acceso a los dispositivos electrónicos que poseían, actualmente en estudio.

A través de la delegación española en Eurojust se pusieron los hechos en conocimiento de las autoridades de los países perjudicados con la finalidad de examinar el estado de las comisiones rogatorias enviadas, determinar la existencia de procedimientos sobre los mis-

mos hechos y personas en estos países y ofrecer colaboración. Se celebró reunión de coordinación el 11 de junio de 2018.

Actualmente, y tras haberse recibido algunas comisiones rogatorias libradas, así como practicado las diligencias oportunas, está en la Sección 1.^a (Rollo de Sala 3/2021) pendiente de enjuiciamiento.

P. Abreviado 18/18 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

El 18/09/15 la representante legal de los Servicios Financieros *Carrefour* presentó denuncia ante Guardia Civil (UCO) alegando que, mediante el uso fraudulento de tarjetas de esa entidad, se habían realizado cargos por importe de 10.448,13 €. El método utilizado sería el denominado «phising». El atestado elaborado motivó la incoación de las DP 413/16 del Juzgado de Instrucción 2 de Castellón de la Plana. El Juzgado acordó su inhibición a los Juzgados Centrales.

Analizando la documentación aportada se determinó que en las operaciones se utilizaron tarjetas de trece países (Suecia, Suiza, Corea, Alemania, Noruega, Emiratos Árabes, Austria, Reino Unido, Francia, Colombia, Japón, Luxemburgo y Estados Unidos) y el dinero así obtenido se transfirió a 24 cuentas corrientes de varios titulares. Las empresas propietarias de los terminales de venta no desarrollaban ninguna actividad, habiéndose constituido con la única finalidad de obtener el uso de la terminal y de esta manera consumir el fraude.

El grupo actuaba de forma coordinada y era dirigido por dos personas que distribuían el trabajo entre los integrantes del mismo. Estos residían en Rumanía y se desplazaban periódicamente a España para realizar las operaciones fraudulentas y recoger las ganancias obtenidas.

Por auto de 20-10-2020 se acordó la apertura del juicio oral contra 7 de los investigados; respecto al resto, se ha abierto una pieza separada para investigar su participación en estos ilícitos.

Pendiente de la notificación del auto de Apertura del J. O. a los investigados, pues muchos de ellos han renunciado a sus representaciones legales.

4.7 Redes de inmigración clandestina y trata de seres humanos

En los delitos que se engloban bajo el amplio concepto de «tráfico ilegal de personas» en sus diferentes modalidades, es necesario resaltar que la competencia de la Audiencia Nacional va dirigida a investigar los aparatos de captación que se desarrollan en el extranjero o bien investigar aquellas redes que poseen ramificaciones en nuestro país y en las que el destino de las personas objeto del tráfico ilícito es nuestro territorio nacional.

La previsión contenida en el art. 570 quater.3 ha permitido extender el ámbito competencial de estas investigaciones y su atribución a la Audiencia Nacional en virtud del art. 65.1.e) LOPJ al establecerse que:

«Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda organización o grupo criminal que lleve a cabo cualquier acto penalmente relevante en España, aunque se hayan constituido, estén asentados o desarrollen su actividad en el extranjero.»

La reforma se ha inspirado en la Decisión Marco 2008/841/JAI, de 24 de octubre que prevé en su apartado 1, como uno de los criterios en orden a delimitar la competencia de uno u otro Estado, que «todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer su competencia respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2, cometidos:

«a) Total o parcialmente en su territorio, independientemente del lugar en que la organización delictiva tenga su base o ejerza sus actividades delictivas.»

Ello ha permitido desarrollar varias investigaciones en relación con delitos relativos al tráfico de seres humanos que tienen como sustrato común que se trata de organizaciones criminales asentadas en el extranjero que realizan actividades de captación, reclutamiento e introducción en el territorio de la Unión Europea y facilitación de documentación, etc., fuera de España.

Esta asunción competencial ha traído como consecuencia que las Unidades policiales especializadas en esta materia centralicen sus más importantes investigaciones, coordinadas por la Fiscalía, en los órganos judiciales instructores de la Audiencia Nacional. Ello explica que desde 2012 se hayan incoado más de 50 investigaciones en los diferentes Juzgados Centrales.

La reciente resolución del Tribunal Supremo de 27-9-2017 reitera la interpretación sostenida por la Fiscalía de la Audiencia Nacional

que señala a los Juzgados Centrales como órganos competentes cuando:

«... España es el lugar de destino de la trata y no llega a producirse la entrada en territorio nacional. En estos supuestos el delito se ha cometido fuera de España, pero la opción legislativa ha sido considerar la mera finalidad de explotación de la víctima en España como elemento bastante para entender cometido el delito en nuestro país.»

«... En concreto, en lo que se refiere a los hechos objeto de esta cuestión de competencia, su posible entronque con las específicas competencias de la Audiencia Nacional se encuentra en el art. 65.1.e) en virtud del carácter transnacional que se atribuye a la organización investigada por trata de seres humanos.»

A continuación, se recogen las causas en trámite.

D. Previas 67/2019 Juzgado Central de Instrucción n.º 4.

Incoadas el 20 de agosto de 2019 a consecuencia de una denuncia interpuesta contra la ONG «Proactiva Open Arms», su fundador y director, el capitán del barco y la tripulación, así como contra las asociaciones judiciales integradas en el colectivo «Fronteres i Drets», por hechos acaecidos entre el 1 de agosto y la fecha de la denuncia, que el denunciante consideraba constitutivos de delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis del Código Penal y delitos de detención ilegal o secuestro del 163 de mismo texto legal.

La causa fue archivada por falta del requisito de procedibilidad y a la misma se acumuló el procedimiento D. P 75/2019 del Juzgado Central de Instrucción n.º 4 iniciado por querrela presentada el 25 de septiembre del 2019 contra la misma ONG y su presidente por los siguientes hechos: El jueves 1 de agosto de 2019 el buque de la ONG Open Arms rescató 55 inmigrantes en aguas del Mediterráneo, entre ellos dos bebés y una mujer embarazada. Al día siguiente, 2 de agosto de 2019, se amplió el rescate con otras 69 personas, entre las cuales se encontraban dos niñas y dos mujeres embarazadas. El rescate se completaría en la madrugada del 10 de agosto de 2019 con el salvamento de otras 39 personas. El navío se dirigió a Lampedusa, por ser el puerto más próximo. El 20-8-2019 el gobierno español tomó la decisión de enviar un buque de la Armada para rescatar a los inmigrantes del Open Arms.

Actualmente la causa se encuentra archivada.

D. Previas 87/2017 Juzgado Central de Instrucción n.º 2.

La causa se inició por querrela del Ministerio Fiscal denunciado los hechos cometidos por un ciudadano español en los meses de junio y julio de 2017, valiéndose de su posición de empleado del Consulado General de España en Moscú; en esa condición ayudó, a cambio de 100 € por expediente, (en total 1.500 €) a 15 ciudadanos de nacionalidad rusa a obtener visados de entrada en territorio español, aun a sabiendas de que no reunían las condiciones para ello. Así, se colocaban las solicitudes de visados en el casillero de un trabajador que se encontraba de baja para burlar los controles administrativos y, una vez confeccionado el visado, se le estampaba un sello confeccionado para la ocasión que imitaba al original.

Se ha formulado escrito de acusación por los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318.bis.1 y 4 (en su redacción de la LO 1/2015, de 30 de marzo) en concurso ideal/medial del artículo 77 con un delito continuado de falsedad en documento público del artículo 390.1. 2.^a y 4.^a y de un delito de cohecho del artículo 419, todos ellos del Código Penal.

D. Previas 73/2016 Juzgado Central de Instrucción n.º 1.

La investigación se inicia por la denuncia que efectúa una víctima de trata con fines de explotación sexual en Bélgica, que ha permitido investigar una organización asentada en varios países europeos y dedicada a la explotación sexual de mujeres nigerianas. Se procedió a la detención e ingreso en prisión de 9 investigados por su participación en delitos de trata de personas con fines de explotación sexual.

Se dictó auto de apertura del juicio oral contra los procesados por delitos relacionados con el favorecimiento de la inmigración clandestina, trata de seres humanos con fines de explotación sexual, así como delitos relativos a la prostitución y blanqueo de capitales, de los art. 177 bis, 187 y 301 del CP.

4.8 Delitos contra la Corona, los Altos Organismos de la Nación y la forma de Gobierno

4.8.1 CONTRA LA CORONA

La actividad judicial en este ámbito se ha centrado durante los últimos años, fundamentalmente, en la investigación de acciones consistentes en la quema de fotografías de los Reyes y otros comportamientos injuriosos susceptibles de ser calificadas jurídicamente como delitos de injurias a la Corona previstas en el art. 490.3 y/o 491 del CP.

Procedimientos tramitados

Debido a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos (Sentencia de 13 de marzo de 2018 en el caso Stern Taulats y Roura Capellera c. España) se ha producido una drástica reducción de este tipo de procedimientos. El camino seguido por la Fiscalía ha sido incoar diligencias de investigación tras la recepción de atestados policiales, a los fines de hacer un previo juicio de los hechos denunciados y ver si cumplen los parámetros jurisprudenciales mencionados; así se han incoado un total de seis expedientes de diligencias de investigación.

Contra la Corona – Instituciones.		
	Injurias contra la corona.	6

Todas ellas hubieron de ser archivadas al entender que los mismos carecen de relevancia penal, ya que se enmarcan en el ámbito de la crítica política y no personal de la institución monárquica, en general, y en particular del Reino de España como nación, debiendo entenderse como una expresión simbólica de insatisfacción y protesta.

4.8.2 DELITOS CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO

Los acontecimientos que han tenido lugar en los últimos años en la Comunidad Autónoma de Cataluña, han situado en primer plano la calificación jurídica de tales hechos, así como su tratamiento penal.

Tras la celebración del referéndum ilegal y las decisiones tomadas por el Parlament de Cataluña en orden a su implementación, se dio un salto cualitativo en el desarrollo de estas conductas, produciéndose un ataque directo y frontal contra el orden constitucional. Consecuencia

de estos hechos fue la interposición por parte de la FGE de sendas querellas por rebelión en la Audiencia Nacional y en el Tribunal Supremo. Las incoadas en la Audiencia Nacional son:

Sumario 7/2018 («Procés») del Juzgado Central de Instrucción n.º 3.

El procedimiento se incoó por los hechos ocurridos en Barcelona los días 20 y 21 de septiembre de 2017 en el curso de la práctica de una serie de diligencias de entrada y registro acordadas por el Juzgado de Instrucción n.º 13 de dicha ciudad, al que posteriormente se incorporó la querella formulada por el Ministerio Fiscal el 30-10-17 contra el *Govern*.

Tras la tramitación procesal a la que se hizo referencia en la anterior memoria, en 2018 (4 de abril) se dictó Auto de Procesamiento contra las cuatro personas: el Mayor de los Mossos d'Esquadra, una Intendente de dicho cuerpo, el Director General de la Policía y el Secretario General de la Consejería de Interior.

En 2019 se presentó escrito de acusación contra los procesados. En 2020 se iniciaron las sesiones del juicio oral, que se desarrollaron a lo largo de varios meses. Concluidas las mismas se dictó sentencia absolutoria. Tras su estudio, y antes las dificultades que planteaba un eventual recurso, se decidió no interponer recurso.

4.9 La jurisdicción penal internacional

Las sucesivas reformas de la LOPJ han limitado considerablemente la persecución de los delitos cometidos en el extranjero al margen de los principios de personalidad activa (art. 23.2 LOPJ) y real o de defensa (art. 23.3 LOPJ). El Tribunal Constitucional en su sentencia 140/2018 de 20 de diciembre se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la última reforma operada, considerando que la normativa aprobada no infringe los derechos contemplados en la Constitución. Tras la misma, la situación de las diferentes causas abiertas en la Audiencia Nacional es la siguiente:

Causas que continúan en trámite tras la reforma del art. 23 de la LOPJ.

Se trata de procedimientos en los que los hechos pueden ser definidos jurídicamente como delitos de terrorismo con víctimas españolas o ataques a instalaciones oficiales españolas, son imputados a personas con nacionalidad española o es aplicable el principio de territorialidad.

Sumario 97/2010 Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (Asesinato de jesuitas en El Salvador).

Se incoa en virtud de querrela contra miembros del ejército salvadoreño al considerarles responsables de crímenes de lesa humanidad en relación con el asesinato en las primeras horas del 16 de noviembre de 1989 en la Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas» (UCA), de sacerdotes jesuitas de origen español y nacionalizados salvadoreños.

En 2020 se ha celebrado la vista oral durante los meses de junio y julio. En el trámite de artículos de previo pronunciamiento se apreció el instituto de la prescripción respecto de uno de los acusados. El 11 de septiembre se dictó sentencia por la Sección 2.ª condenando al procesado que quedaba en la causa por los cinco delitos de asesinato con carácter terrorista de que venía siendo acusado. La sentencia fue recurrida en casación por la defensa del condenado dictándose nueva sentencia por la Sala Segunda del Tribunal Supremo el 28 de enero del 2021 confirmando en todos sus extremos la resolución recurrida.

Sumario 19/1997 Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso Soria).

Los hechos objeto de este procedimiento se ciñen al asesinato en 1976 de un español que trabajaba como personal diplomático para las Naciones Unidas en la CEPAL (Comisión Económica para América Latina).

El Tribunal Supremo, por auto de 20 de octubre del 2015, estimó el planteamiento del Juzgado Instructor afirmando la jurisdicción de los tribunales españoles para continuar conociendo de los hechos objeto de investigación en este sumario.

Como novedad acaecida en 2020 cabe mencionar el cese de las medidas cautelares contra una parte de los acusados por haber sido sometidos a juicio en Argentina, habiéndose producido el fallecimiento de alguno de ellos.

D. Previas 1/2008 Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso Frente Polisario).

La causa se inicia por querrela de la «Asociación Saharaui para la Defensa de los Derechos Humanos-Asadeh» y de varios particulares por la presunta comisión de un delito de genocidio del art. 607, en concurso con delitos de asesinato del art. 139, lesiones del art. 147 y ss., detención ilegal del art. 163 y 167, terrorismo del art. 571 y 572, torturas del art. 173 y desapariciones del art. 167 todos del C. P., contra varios dirigentes del Frente Polisario. La denuncia se refiere a los sucesos acaecidos en el centro de detención administrado por las fuerzas del Frente Polisario en los Campos de Tinduf.

El 15 de abril del 2014 se dictó un auto por el juzgado declarando la existencia de jurisdicción de los Tribunales españoles en esta causa, asumiendo los criterios expuestos por el Ministerio Fiscal basados en el principio de territorialidad recogido en los artículos 8 del Código Civil y 23.1 de la LOPJ, con razonamientos similares a los expuestos en las dos causas anteriores.

El 14 de octubre del 2020 se acordó el sobreseimiento provisional de la causa, sin perjuicio de su reapertura una vez se reciba cumplimentada la Comisión Rogatoria enviada a las autoridades judiciales de Argelia. La resolución fue confirmada por auto de 1 de diciembre del 2020 dictado por la Sección 2.^a

4.10 Menores

La Fiscalía de Menores presenta unas características especiales respecto no solo a los hechos delictivos de los que conoce, sino también al tratamiento sancionador que da a los mismos, al establecer reglas especiales en la aplicación y duración de las medidas, plazos específicos de prescripción y plazos también específicos respecto al tiempo de la duración de la detención de los «menores terroristas» (artículos 2.4, 10.2, 3, 15.1.1.º y 17.4 de la LORPM).

Con la entrada en vigor de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, se ha atribuido al Juzgado Central de Menores la competencia para emitir y ejecutar OEDE´s cuando se refieran a un menor de edad penal (artículo 35), competencia que, con anterioridad a la reforma, asumían los juzgados centrales de instrucción, los cuales siguen manteniendo competencia para el supuesto de solicitudes de extradiciones pasivas referidas a menores, al no haberse modificado la Ley de Extradición Pasiva en este aspecto.

No obstante, las singularidades que presenta esta Fiscalía de Menores determinan que el informe de la memoria presentado no pueda cumplimentar todos los apartados e indicaciones solicitados por la Fiscalía General del Estado a través del Fiscal de Sala Coordinador de Menores.

Responsabilidad penal de los menores:

4.10.1 INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

La Fiscalía está a cargo de dos fiscales que compaginan el servicio con el de sus respectivos juzgados, salas y otras coordinaciones.

Durante 2020 ha habido un único funcionario adscrito a esta sección, cubriéndose las bajas por enfermedad, permisos o demás incidencias por otro funcionario.

Se cuenta asimismo con el Equipo Técnico de Menores, radicando la sede del Juzgado Central de Menores en la calle Goya de Madrid.

La principal deficiencia detectada, en cuanto a medios materiales disponibles, sigue siendo la ausencia de programas informáticos específicos de incoación, tramitación, registro y demás de las diligencias preliminares y expedientes, lo que conlleva, como problema añadido, la dificultad en el control inmediato de los expedientes y sus incidencias, al tener que efectuarse este a través de los clásicos libros de registro, a lo que hay que añadir la digitalización que se ha produ-

cido en el ámbito de los juzgados centrales a finales de 2020 y el problema que se plantea con la remisión de causas inhibidas desde esos órganos judiciales, vía CD, a la Fiscalía de Menores (órgano no digitalizado).

Durante 2020 se ha producido otra incidencia que afecta al trabajo de la Fiscalía: las coincidencias temporales de traslado de destino y jubilación de dos de los tres miembros del equipo Técnico, no habiéndose cubierto, a día de hoy, dichas vacantes, lo que produce una disfunción en su operatividad, no solo por tener que asumir en estas condiciones de carencia de personal una guardia permanente, sino fundamentalmente a la hora de elaborar informes, en los cuales no interviene el equipo multidisciplinar (psicólogo, trabajador social y educador) sino un único técnico, encontrándonos ante delitos de la máxima gravedad que pudieran requerir la intervención del equipo completo.

4.10.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Teniendo presente las estadísticas de los cinco años anteriores, en cuanto a incoación de diligencias preliminares (28 en 2015, 22 en 2016 y 2017, 14 en 2018 y 5 en 2019) en 2020 se mantiene el descenso que ya se observó en 2019, siendo seis las iniciadas en 2020, que han dado lugar únicamente a la incoación de cuatro expedientes de reforma: dos por delitos de terrorismo yihadista y otros dos por abusos sexuales cometidos en el extranjero. Sin embargo, hay que significar que estos expedientes tienen una gran complejidad, no solo por los métodos usados en su comisión, sino por la necesidad de solicitar la colaboración de cuerpos especializados de las fuerzas policiales en su investigación, así como la práctica de actuaciones en el extranjero.

4.10.3 ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA

a) Teniendo presente lo mencionado en el apartado anterior, la Fiscalía ha incoado 6 diligencias preliminares por: delitos relacionados con el terrorismo yihadista (integración y enaltecimiento) un total de 2; por abusos sexuales cometidos por menores españoles en el extranjero (durante un viaje de estudios) 2; por sustracción transfronteriza de un menor (denunciado por el padre) 1, así como un expediente de extradición pasiva.

Respecto de las dos últimas diligencias preliminares se dictó decreto declarando la no competencia de la Fiscalía, acordando su inhibición al Decanato de los Juzgados Centrales de Instrucción.

De dichas diligencias han pasado a expediente de reforma los 4 restantes, encontrándose en la actualidad en tramitación 3 de ellos (uno pendiente de una orden europea e internacional de detención y los otros dos pendientes de diferentes diligencias y resolución de recursos interpuestos).

En relación con las infracciones relacionadas con el terrorismo yihadista cabe destacar su descenso, manteniéndose la naturaleza de los delitos investigados (integración en organización terrorista/adoc-trinamiento) lo que determina el tipo de diligencias que es preciso adoptar durante la investigación (v.g. intervenciones telefónicas, agentes encubiertos, volcado y clonado de dispositivos electrónicos), lo que puede generar en ocasiones alguna disfunción con el Juzgado Central de Menores a la hora de delimitar las concretas funciones y competencias entre un «juez de garantías» y una «fiscalía instructora». Estas discrepancias, fundamentalmente relativas a la actividad del letrado de la administración de justicia, se han ido solventando de forma adecuada.

Igualmente es de reseñar cómo a instancia de la Fiscalía se emitió una orden internacional de detención (OID) sobre un menor al que se había detectado en zona de conflicto al haberse desplazado a Siria todo el grupo familiar para su integración en el Estado Islámico. La OID se emitió una vez dicho menor cumplió 14 años y previo informe de los servicios policiales de información, en el que se valoraba la amenaza y el riesgo que suponía para la seguridad nacional su presencia en España, caso de que volvieran.

De las diligencias preliminares indicadas, tres fueron archivadas por no haber quedado acreditados los hechos y la 4 y 5 inhibidas al decanato de los juzgados centrales por no considerarse lo investigado competencia de la Fiscalía de Menores de la A. N (reclamación extradicional pasiva y sustracción de menores transfronteriza).

En 2020 se han dictado dos sentencias condenatorias por el juez central de menores (una en el caso Alsasua y otra por delito terrorista yihadista).

Además de las diligencias preliminares expuestas, durante 2020 se han incoado 4 órdenes europeas de detención y entrega de menores, de las que tres se han archivado tras materializarse la misma, salvo la OEDE 3/20 en la que el reclamado, ya mayor de edad, se encuentra en situación de busca y captura a efectos de poder hacer efectiva su expulsión, judicialmente acordada.

Sigue resultando significativa la gravedad de los delitos objeto de reclamación (conspiración para cometer un asesinato, agresión sexual y lesiones graves).

Las guardias se siguen realizando por semanas y en ellas participan todos los fiscales de la plantilla, no solo los adscritos al servicio, siendo este un sistema que se ha mostrado eficaz, no dando lugar a ningún tipo de disfunción.

b) De las diligencias preliminares incoadas (6), 2 fueron inhibidas y 4 pasaron a expediente de reforma, encontrándose los mismos en tramitación, salvo uno que fue sobreseído provisionalmente.

La estimación del tiempo de instrucción puede considerarse razonable, salvo aquellos casos relativos a delitos de naturaleza terrorista que requieren diligencias complejas y de carácter internacional.

En los procedimientos en los que los menores son rápidamente identificados y se incoan las oportunas diligencias preliminares (generalmente por delitos de simple enaltecimiento no cometido a través de redes sociales, o por delitos cometidos por menores en el extranjero o bien porque se remiten por el juzgado central de instrucción testimonio al aparecer implicado en los hechos algún menor, su tramitación, conclusión y presentación del oportuno escrito de alegaciones o resolución de archivo no suele exceder de seis meses.

c) Dada la naturaleza de los delitos competencia de la Fiscalía, se puede decir que la incidencia del principio de oportunidad es nula, no constando desistimientos en la incoación de expedientes, ni expedientes sobreseídos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial.

d) Sobre la información actualizada a 31 de diciembre de 2020 relativa a cada uno de los procedimientos de mayor complejidad o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados de máxima gravedad (art 10.2 LORPM), reseñar lo manifestado en puntos anteriores relativo a los expedientes incoados por integración en organización terrorista y similares.

Durante 2020 se han abierto piezas de responsabilidad civil en los dos expedientes incoados por abusos sexuales.

En cuanto a los menores que se encuentran cumpliendo cualquier tipo de medida a la fecha a que se refiere esta memoria son 6.

ESTADÍSTICAS

Sentencias dictadas por el Juzgado Central de Menores

SENTENCIAS DEL JUZGADO CENTRAL DE MENORES: 2

Condenatorias	2
Absolutorias.....	0
Total	2

Delito	
Atentado contra agentes de la autoridad	1
Terrorismo Internacional Autoadoctrinamiento.....	1
Desórdenes Públicos	1

EVOLUCIÓN SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUZGADO CENTRAL DE MENORES

	Terrorismo Nacional	Terrorismo Internacional	Otros	Total
2014	2	1	0	3
2015	7	4	3	14
2016	1	1	1	3
2017	0	3	0	3
2018	4	0	0	4
2019	0	1	1	2
2020	1	1	0	2
Total	15	11	5	31

4.11 Víctimas

La Fiscalía tiene encomendada específicamente su protección: así puede verse en los artículos 3.10 del EOMF, 24.1 a) de la Ley 4/2015 de 27 de abril sobre el Estatuto de la Víctima del delito (LEVD) y 773 LECr. Como instrumento interno tenemos la Instrucción de la FGE 8/2005 de 26 de julio sobre el deber de información y la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal.

Hasta 2011 no se dictó una Ley que recogiese de forma general y especial a las víctimas del terrorismo, siendo esta la 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba su reglamento.

En 2015 se aprobó la Ley 5/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima. En su art. 5 de la LEVD y con mayor detalle el 27 del Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre (REV), recogen la función tuitiva del Ministerio Público y en relación a las víctimas del terrorismo, es la Oficina de Asistencia a las Víctimas de la Audiencia Nacional (OAVD) la encargada de facilitarles la información que consideren necesaria respecto al estado de los procedimientos en los que estén inmersas. Las cuestiones que se plantean por las víctimas son de diversa índole: la mayoría relativa a la situación en la que se encuentran sus procedimientos.

Los informes que, en ocasiones, se evacúan a petición de la Dirección General de Protección de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior están relacionados con solicitudes formuladas por ciudadanos que se consideran víctimas pero que, por algún motivo, no han sido reconocidas como tales. Las consultas que hacen referencia a competencias propias de la Administración (Dirección General de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior) se trasladan a los organismos competentes, previo informe a los interesados; en cualquier caso, toda víctima siempre es atendida, previa solicitud de información o reunión, por el propio carácter tuitivo del Ministerio Fiscal.

Desde la Coordinación de Víctimas también se ha atendido a aquellas personas que son sujetos pasivos de delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuya competencia para instrucción y enjuiciamiento también corresponde a la Audiencia Nacional, a tenor de lo previsto en los artículos 65 y 23 de la LOPJ.

A lo largo de 2020 y debido a la situación creada por el Covid-19, no se han mantenido reuniones presenciales, resolviéndose todas las cuestiones vía telefónica o telemática, excepto una reunión que tuvo

lugar el 17 de diciembre de 2020 entre la Fiscalía y la Fundación Víctimas del Terrorismo.

La Dirección General de Víctimas del Terrorismo, durante 2020, ha solicitado informe en 7 ocasiones, resolviéndose las cuestiones por vía telefónica.

La Oficina de asistencia a las víctimas ha solicitado información en 2 ocasiones.

– Coordinación para la averiguación de los delitos sin resolver de ETA, Grapo y demás organizaciones terroristas.

Conforme a la línea de actuación que define esta coordinación, se han continuado los trabajos de análisis de los efectos procedentes de Francia y relacionados con ETA recibidos en la Fiscalía.

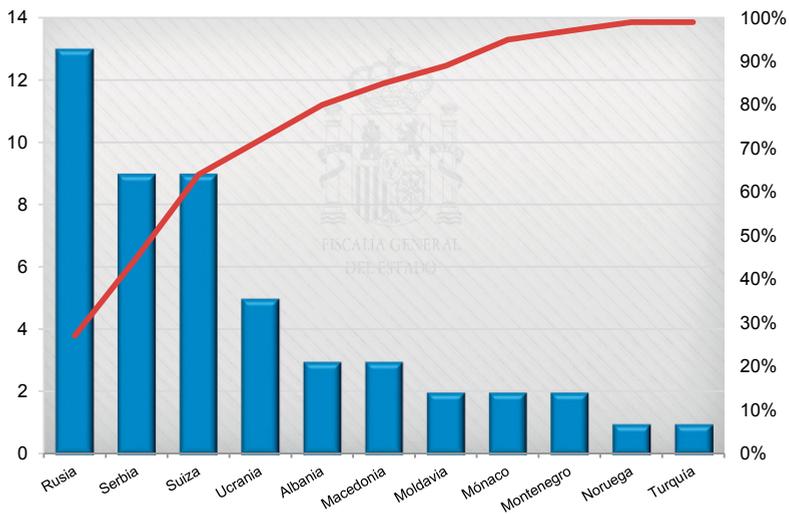
Durante 2020, se han incoado 9 diligencias de investigación, de las cuales 2 han sido judicializadas con objeto de, o bien reabrir procedimientos que se encontraban en situación de archivo, o bien iniciar nuevas actuaciones; así mismo se ha decretado el archivo provisional de 4 de ellas.

Del mismo modo, se ha concluido la tramitación de las Diligencias de Investigación 42/2019, referente al comando de ETA «BASA-JAUN», que han llevado a la remisión de informes periciales y documentación a otros procedimientos que se encuentran en tramitación.

4.12 Extradiciones y Oedes

4.12.1 EXTRADICIONES PASIVAS

País (Europa)	Total
Albania	3
Macedonia	3
Moldavia	2
Mónaco	2
Montenegro	2
Noruega	1
Rusia	13
Serbia	9
Suiza	9
Turquía	1
Ucrania	5
Chipre (Es Oede)	1



País	Total
Argentina	4
Argelia	8
Azerbaiyán	1

País	Total
Bolivia	1
Brasil	10
Chile	2
Colombia	6
Corea	4
Costa Rica	3
Ecuador	2
Egipto	1
El Salvador	2
Emiratos Árabes Unidos	1
Estados Unidos de Norteamérica	10
Federación Malaya	1
Georgia	1
Honduras	3
Irán	3
Japón	1
Jordania	2
Kazajistán	1
Kenia	1
Marruecos	11
Méjico	1
Pakistán	11
Panamá	2
Paraguay	5
Perú	40
Qatar	1
República Dominicana	1
San Martins (Holanda) Oede	1
Sierra Leona	1
Túnez	1
Uruguay	1
Venezuela	7

Se han incoado en 2020 un total de 202 expedientes de extradición pasiva, frente a los 251 incoados en 2019, lo que supone un descenso de 49 asuntos, sin duda producido por el Covid-19. También hay una extradición de Noruega (que en principio pasó a las OEDES con algunas condiciones en fecha 01/11/2019), que debería haberse tramitado como tal OEDE.

Se han dictado 68 autos por las diferentes secciones. Los dictados por el Pleno de la Sala al resolver los recursos de súplica interpuestos en

expedientes de Extradición de esta Fiscalía han sido 55, siendo 51 confirmatorios, y 3 estimatorios. Ha habido un recurso de súplica estimando en parte. También hay 2 recursos pendientes de deliberación y resolución.

Los países que más reclamaciones extradicionales han efectuado a España han sido Perú con 40 extradiciones, seguido de Rusia con 13 y después, Marruecos y Pakistán, ambos con 11.

4.12.2 ÓRDENES EUROPEAS DE DETENCIÓN

Durante 2020 se han incoado 586 OEDES (504 en Lotus y 82 en Fortuny), cifra que supone un apreciable descenso de 234 asuntos frente a las 820 OEDES de 2019, debido sin duda en gran parte al Covid-19.

EUROÓRDENES 2020

Alemania	77
Austria	7
Bélgica	21
Bulgaria	18
Chipre	2
Croacia	8
Dinamarca	4
Eslovaquia	3
Eslovenia	1
Estonia	3
Finlandia	9
Francia	57
Grecia	3
Hungría	5
Irlanda	5
Italia	71
Letonia	1
Lituania	10
Luxemburgo	4
Malta	1
Noruega	4
Países Bajos	34
Polonia	43
Portugal	36
Reino Unido	31

República Checa	12
Rumanía	97
Suecia	19
Total	586

En total se han dictado 183 resoluciones por las secciones al resolver los distintos recursos de apelación contra autos accediendo a la entrega. No ha habido ningún auto del Pleno en este año relativo a OEDES.

Por su parte, los juzgados centrales han dictado 391 autos favorables a la entrega al tramitarse el procedimiento de forma simplificada, tras el consentimiento de la persona reclamada.

En 2020, nuevamente, ha vuelto a ser Rumanía el país que más reclamaciones ha solicitado con un total de 97, siguiéndole Alemania con 77 e Italia con 71, siendo el cuarto Francia con 57 (delante de Polonia con 43 y Portugal con 36), siendo los dos primeros los que siguen liderando las peticiones, pese a la bajada.

Cuestiones relacionadas con las OEDES y sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Durante 2020 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha consolidado su doctrina sobre los requisitos que debe reunir un Ministerio Público para poder emitir y ejecutar una OEDE. Ejemplo de ello es la STJUE de 1 de diciembre de 2020:

«El concepto de «autoridad judicial de ejecución», en el sentido del artículo 6, apartado 2, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, constituye un concepto autónomo del Derecho de la Unión que debe interpretarse en el sentido de que incluye a las autoridades de un Estado miembro que, sin ser necesariamente jueces o tribunales, participan en la administración de la justicia penal de ese Estado miembro, actúan de manera independiente en el ejercicio de las funciones inherentes a la ejecución de una orden de detención europea y ejercen sus funciones en el marco de un procedimiento que respeta las exigencias derivadas de la tutela judicial efectiva.

El artículo 6, apartado 2, y el artículo 27, apartados 3, letra g), y 4, de la Decisión Marco 2002/584, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299, deben interpretarse en el sentido de que el fiscal

de un Estado miembro que, si bien participa en la administración de la justicia, puede recibir, en el marco del ejercicio de su potestad decisoria, una instrucción individual del poder ejecutivo no constituye una «autoridad judicial de ejecución» en el sentido de esas disposiciones».

Sin embargo, el Tribunal no ha extendido esta doctrina a las OEIS. En este sentido tenemos la STJUE de 8 de diciembre de 2020 que así lo especifica.

Doctrina de la Sala de lo Penal en relación a las OEDES.

Durante 2020, a raíz del estado de alarma y la dificultad de ejecución de las OEDES planteada por el cierre de fronteras y los apretados plazos de la misma, la Sala de lo Penal se ha enfrentado al problema, cuando el reclamado estaba en prisión. El Auto de 6 de abril de 2020 (Sección 1.^a) ha entendido aplicable la STJUE de 12 de febrero de 2019, considerando que concurren razones humanitarias (pandemia) que impiden la entrega hasta que desaparezcan estas, permitiendo mantener la prisión provisional acordada en ejecución de la OEDE.

Doctrina en materia de extradición.

En esta materia la Sala ha recalado en el Auto del Pleno 67/2020, de 24 de noviembre, que los motivos humanitarios no son causa de denegación de la extradición, salvo que el convenio así lo prevea. Asimismo, el Auto del Pleno 70/2020, de 27 de noviembre, ha mantenido su doctrina acerca de la insuficiencia de la alegación genérica de vulneración de derechos fundamentales para oponerse a la entrega. El Auto de la Sección 3.^a n.º 35/2020, de 30 de octubre, ha denegado la entrega a Turquía de un reclamado acusado de terrorismo, al no figurar la organización aludida en el listado de organizaciones terroristas de la Unión Europea y no ser la conducta descrita de terrorismo, conforme a nuestra legislación.

Por último, cabe destacar que el Auto del Pleno de 16 de julio de 2020 ha admitido que, dentro del ámbito del Convenio Europeo de Extradición, los actos del fiscal tienen carácter interruptivo de la prescripción.

4.13 Cooperación internacional

La actividad durante 2020 se ha llevado a cabo por tres fiscales, incluida la coordinadora del servicio, así como por una funcionaria en las tareas de registro y tramitación procesal.

Atendiendo a las categorías en que se organiza el Registro de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía General del Estado se pueden distinguir los siguientes apartados:

A) Comisiones rogatorias pasivas:

Se ha producido un ligero aumento en el número de expedientes de comisiones rogatorias en relación con el año 2019 en el que se tramitaron 7 expedientes, frente a este año, que ascienden a 9.

El país del que se han recibido más comisiones rogatorias pasivas es Francia (3), que responden a solicitudes amparadas en el Convenio de 29 de mayo de 2000 de asistencia judicial en materia penal entre los países miembros de la U. E., al tener por objeto diligencias que no están contempladas en el ámbito de la OEI.

B) Comisiones rogatorias internacionales activas:

En 2020 se ha librado una comisión rogatoria a Ucrania en el marco de unas diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

C) Expedientes de seguimientos pasivos:

Se agrupan bajo este epígrafe las peticiones de información recibidas de Eurojust, Red Judicial Europea, Iber-Red, autoridades nacionales y extranjeras (generalmente a través de correo electrónico) relativas a seguimientos de estado de ejecución de OEDES (entrega y ampliaciones), de comisiones rogatorias, de extradiciones, petición de información sobre legislación española y remisión de solicitudes de cooperación internacional a las autoridades competentes.

En un mismo seguimiento pasivo puede haber sucesivas peticiones de información, la mayoría de ellas sobre el estado de ejecución de diversos procedimientos de OEDE y extradiciones.

Este año, se ha producido una disminución en el número de expedientes, que suma un total de 26, frente a los 80 del año 2019. Ello es así porque se contabilizaban en el pasado, entre los seguimientos pasivos, un número de órdenes europeas de investigación que se remitieron a las fiscalías competentes para su tramitación y no se computaron como expedientes de OEI para evitar duplicidades, dado que tuvieron

entrada con anterioridad a la implantación del sistema de firma digital y envío telemático para inhibiciones.

Este año se han contabilizado 7 procedimientos de OEI como seguimientos pasivos para inhibición por problemas técnicos derivados de la situación de pandemia y estado de alarma, y dificultad de acceder telemáticamente al CRIS.

D) Dictámenes de servicio:

Se contabilizan los informes emitidos por los miembros de la Fiscalía en las comisiones rogatorias pasivas internacionales que tienen entrada desde los juzgados centrales, y que se despachan por los fiscales adscritos a los mismos.

La estadística correspondiente a este año es inferior a la del año pasado en que se contabilizaron 20 dictámenes de servicio, ascendiendo este año a 14.

E) Órdenes europeas de investigación pasivas:

La Ley 3/18 de 11 de junio modifica la Ley 23/14 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (publicada en el BOE de 12 de junio de 2018) regula la Orden Europea de Investigación. El Ministerio Fiscal pasa a ser la autoridad competente en España para recibir las OEI emitidas por las autoridades competentes de otros estados miembros.

Una vez registrada y tras haber acusado recibo a la autoridad de emisión, el fiscal conocerá del reconocimiento y ejecución o la remitirá a la autoridad competente, si afecta a derechos fundamentales, o la autoridad de emisión si interesa que se ejecute por un órgano judicial. En este último caso, deberá acompañar un informe preceptivo sobre la concurrencia o no de causas de denegación y si se entiende ajustada a Derecho.

La competencia de la Audiencia Nacional se amplió, ya que le corresponde no solo la ejecución de sus OEI, sino también la de aquellas en las que no exista ningún elemento de conexión territorial para concretarla.

Igualmente se asume el conocimiento en los casos del artículo 222, es decir, notificación a España de la intervención de telecomunicaciones con interceptación de la dirección de comunicaciones de una persona investigada o encausada que se encuentre en España y cuya asistencia técnica no sea necesaria. En el caso de que no fuera objeto de autorización en un supuesto interno similar, se deberá comunicar a la autoridad requirente en un plazo máximo de 96 horas. Y se señala la competencia del juez central de lo penal o central de menores para los

supuestos de traslado al estado de emisión de personas privadas de libertad en España.

Durante 2020 se ha incrementado el número de órdenes europeas de investigación, que en 2019 fue de 95. El Registro de Cooperación Internacional contempla un total de 113 expedientes de órdenes europeas de investigación con entrada en Fiscalía durante 2020. De ellas, 26 han sido inhibidas a las Fiscalías competentes.

De los 87 restantes, 28 han sido ejecutadas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional y 59 por el juzgado central correspondiente. Al número registrado de 113 expedientes habría que añadir las 7 O. E. I. que se computaron como seguimientos pasivos por tener entrada en esta sede y no ser de la competencia de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, y que se inhibieron a las fiscalías correspondientes por problemas derivados del acceso al CRIS durante el estado de alarma a consecuencia de la pandemia por Covid-19. Por tanto, el número real de órdenes europeas de investigación con entrada en la Fiscalía de la Audiencia Nacional durante 2020 asciende a 120.

Los países de los que se han recibido más número de órdenes europeas de investigación son Países Bajos (27), Francia (16) y Alemania (14).

F) Eurojust

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/15 de 7 de julio, que regula el Estatuto del miembro nacional de Eurojust en España, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior (que en su artículo 17 regula las funciones del corresponsal nacional para asuntos de terrorismo) se remiten cuatrimestralmente los extractos relativos a las sentencias dictadas por las Salas de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Primera y Segunda, informe de libertades y de las investigaciones no secretas con presos preventivos yihadistas. La transmisión de la información relativa a las sentencias de la Sección Tercera y Cuarta corresponde a una magistrada de la Sección 4.^a, también corresponsal nacional.

Este fue el sistema seguido hasta septiembre de 2020.

Durante este año han sido varias las reuniones mantenidas con el Ministerio de Justicia, el miembro nacional de Eurojust, los magistrados jueces centrales y los letrados de la administración de justicia de los juzgados centrales para la implementación del registro antiterrorista europeo.

Dicho registro se basa en las disposiciones de la Decisión del Consejo 2005/671 JAI, de 20 de septiembre de 2005, sobre intercambio de

información y cooperación relacionada con los delitos de terrorismo, y responde a una propuesta de Eurojust para centralizar toda la información judicial y detectar los vínculos entre investigaciones antiterroristas en el marco de la Unión Europea, basado en cinco categorías de datos.

Comprende información relativa a las investigaciones, acusaciones y sentencias en materia de terrorismo, a través de la recopilación de datos que se remitirán trimestralmente a Eurojust en relación con las causas penales, diligencias previas, procedimientos abreviados y sumarios y diligencias de investigación de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Las personas responsables de la transmisión de la información a Eurojust son los corresponsales de terrorismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/15 de 7 de julio.

A partir de septiembre de 2020 se acordó, entre las dos corresponsales nacionales de Eurojust para asuntos de terrorismo, que la magistrada de la Sala de lo Penal se encargaría de la transmisión de la información relativa a las sentencias dictadas en materia de terrorismo en la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y que la fiscal lo haría de la información relativa a las investigaciones de terrorismo en los juzgados centrales de instrucción y en la Fiscalía de la Audiencia Nacional en sus diligencias de investigación.

Por parte de Eurojust se facilitó un modelo en Excel con las categorías de datos requeridas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 de la LOPJ, se solicitó de los letrados de la administración de justicia que facilitasen los datos requeridos, con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia.

En los meses de septiembre y diciembre de 2020 se ha transmitido a Eurojust la información relativa a las personas investigadas por terrorismo en las diligencias de investigación de la fiscalía y en las causas penales de los Juzgados Centrales núms. 4 y 5, quedando pendiente la información del resto de juzgados.

Se hace necesario un apoyo informático en los juzgados y la Fiscalía que ayude a la configuración de este Registro Antiterrorista Europeo en España, de forma que se pueda cumplir con la transmisión de información actualizada con carácter trimestral de manera global por parte de ambos. La implantación de Fortuny en Fiscalía y el hecho de que los juzgados tengan otro sistema de gestión diferente (Minerva), contribuye a que el proceso de implantación del Registro esté siendo dificultoso.

La estadística correspondiente a la transmisión de información a Eurojust durante 2020 es la siguiente:

Transmisión información a Eurojust	2020
Sentencias	5
Modificaciones por firmeza	5
Informes de libertades	8
Investigación por terrorismo	69

4.13.1 ACTIVIDADES RELATIVAS A COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESARROLLADAS EN 2020

– Día 28 de enero. Visita de estudios a la Fiscalía de la Audiencia Nacional de una doctora de la U. S. National Defense University de Washington D. C., asesora antiterrorista del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.

– Días 3 y 4 de marzo. Reunión anual de la red de fiscales especialistas de cooperación jurídica internacional en Oviedo.

– Día 6 de octubre. Entrevista con representantes de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la directiva relativa a la lucha contra el terrorismo.

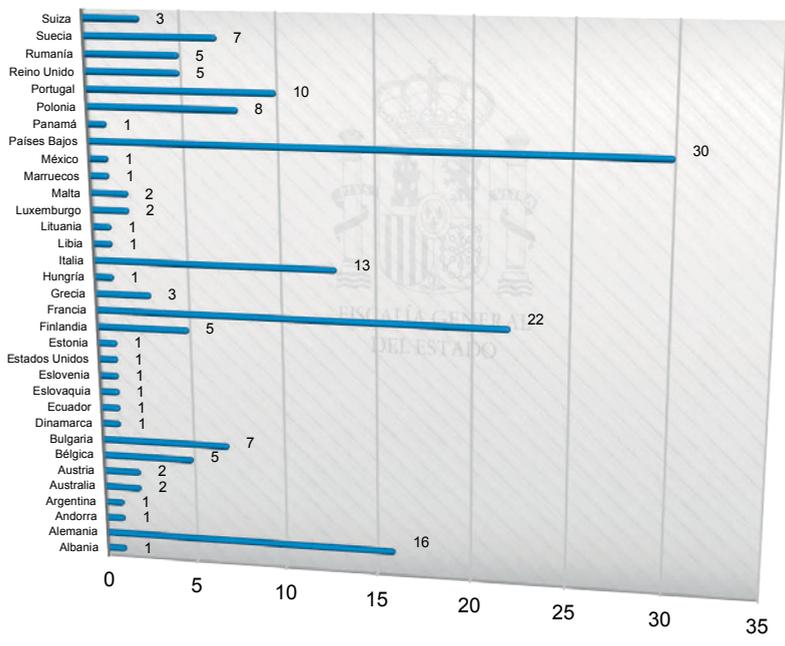
– Día 8 de octubre. Reunión de corresponsales nacionales de terrorismo de Eurojust sobre el Registro Antiterrorista Europeo.

4.13.2 ESTADÍSTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A. Unidad de cooperación internacional.

País	Comisión Rogatoria Pasiva	Dictamen de Servicio	Orden Europea de Investigación	Seguimiento Pasivo	Total
Albania	–	–	–	1	1
Alemania	1	–	14	1	16
Andorra	1	–	–	–	1
Argentina	–	1	–	–	1
Australia	–	2	–	–	2
Austria	–	1	1	–	2
Bélgica	–	–	4	1	5
Bulgaria	–	–	4	3	7
Dinamarca	–	1	–	–	1
Ecuador	1	–	–	–	1
Eslovaquia	–	–	1	–	1

País	Comisión Rogatoria Pasiva	Dictamen de Servicio	Orden Europea de Investigación	Seguimiento Pasivo	Total
Eslovenia	–	–	1	–	1
Estados Unidos . . .	–	1	–	–	1
Estonia	–	–	1	–	1
Finlandia	–	–	1	4	5
Francia	3	–	16	3	22
Grecia	–	–	3	–	3
Hungría	–	–	1	–	1
Italia	–	1	10	2	13
Libia	–	1	–	–	1
Lituania	–	–	–	1	1
Luxemburgo	–	–	1	1	2
Malta	–	–	1	1	2
Marruecos	1	–	–	–	1
México	–	1	–	–	1
Países Bajos	–	2	27	1	30
Panamá	–	1	–	–	1
Polonia	–	1	7	–	8
Portugal	1	–	8	1	10
Reino Unido	–	–	3	2	5
Rumanía	–	–	5	–	5
Suecia	–	–	4	3	7
Suiza	1	1	–	1	3
Total	9	14	113	26	162



ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN

Alemania	14
Austria	1
Bélgica	4
Bulgaria	4
Eslovaquia	1
Eslovenia	1
Estonia	1
Finlandia	1
Francia	16
Grecia	3
Hungría	1
Italia	10
Luxemburgo	1
Malta	1
Países Bajos	27

Polonia	7
Portugal	8
Reino Unido	3
Rumanía	5
Suecia	4
Total General	113

Año anterior (2019): 95.

ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN

Inhibiciones	Audiencia Nacional
26	87

AUDIENCIA NACIONAL

Fiscalía	28
Juzgado	59
Total general	87

OEIs incoadas como Seguimiento Pasivos	7
Total, OEIs con entrada en Fiscalía	120

Orden Europea de Investigación Activas: 0.

Año anterior (2019): 3.

COMISIÓN ROGATORIA PASIVA

Alemania	1
Andorra	1
Ecuador	1
Francia	3
Marruecos	1
Portugal	1
Suiza	1
Total	9

Año anterior (2019): 7.

DICTAMEN DE SERVICIO

Argentina	1
Australia	2
Austria	1
Dinamarca	1
Estados Unidos	1
Italia	1
Libia	1
México	1
Países bajos	2
Panamá	1
Polonia	1
Suiza	1
Total	14

Año anterior (2019): 20.

COMISIÓN ROGATORIA ACTIVA

Ucrania	1
-------------------	---

Año anterior (2019): 0.

SEGUIMIENTO PASIVO

Albania	1
Alemania	1
Bélgica	1
Bulgaria	3
Finlandia	4
Francia	3
Italia	2
Lituania	1
Luxemburgo	1
Malta	1
Países Bajos	1

Portugal	1
Reino unido	2
Suecia.....	3
Suiza.....	1
Total	26

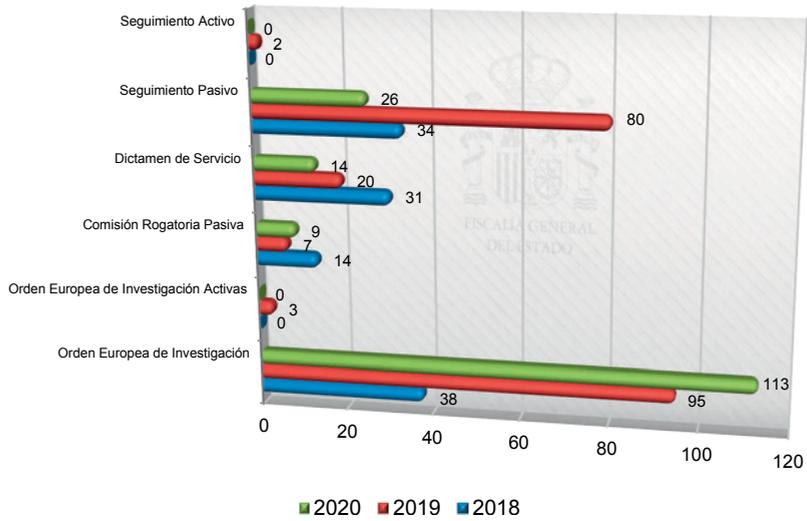
Año anterior (2019): 80.

Seguimiento Activo: 0.

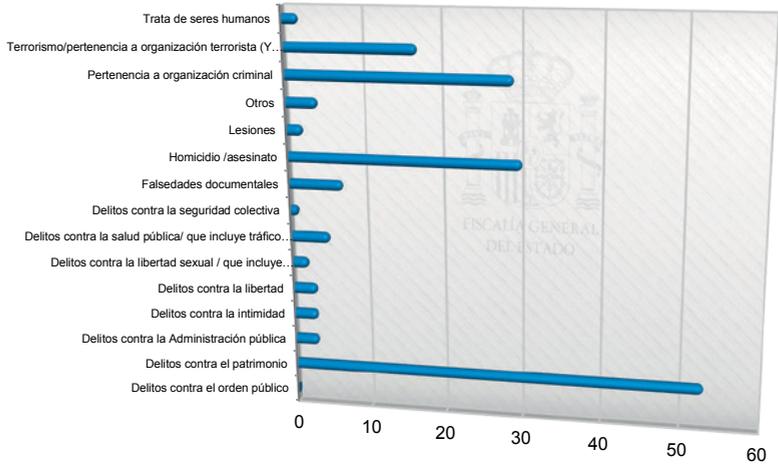
Año anterior (2019): 0.

TABLA RESUMEN

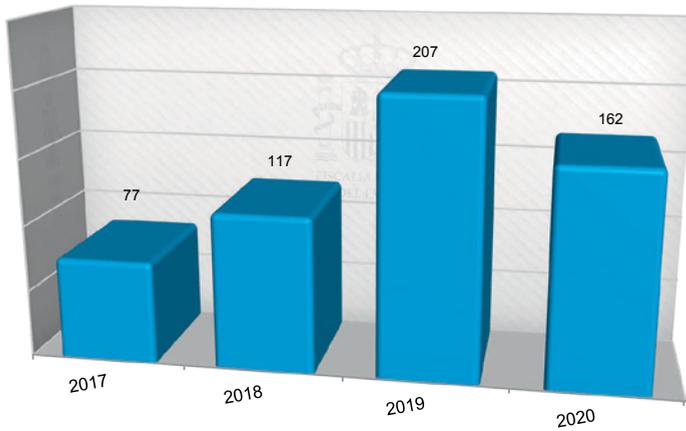
	2018	2019	2020
Orden Europea de Investigación	38	95	113
Orden Europea de Investigación Activas ..	0	3	0
Comisión Rogatoria Pasiva	14	7	9
Dictamen de Servicio.....	31	20	14
Seguimiento Pasivo	34	80	26
Seguimiento Activo	0	2	0
Total	117	207	162



	Comisión Rogatoria Pasiva	Dictamen de Servicio	Orden Europea de Investigación	Seguimiento Pasivo	Total
Delitos contra el orden público	–	–	–	1	1
Delitos contra el patrimonio.	3	6	39	5	53
Delitos contra la Admón. Pública . .	–	–	1	2	3
Delitos contra la intimidad.	1	–	2	–	3
Delitos contra la libertad	–	–	3	–	3
Delitos contra la libertad sexual / que incluye explotación sexual de niños y pornografía infantil	1	–	1	–	2
Delitos contra la salud pública/ que incluye tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento.	–	–	2	3	5
Delitos contra la seguridad colectiva.	1	–	–	–	1
Falsedades documentales	–	1	4	2	7
Homicidio/asesinato.	1	4	17	8	30
Lesiones	1	–	1	–	2
Otros.	–	–	3	1	4
Pertenencia a organización criminal.	1	1	24	3	29
Terrorismo/pertenencia a organización terrorista (Y y no Y)	–	2	13	2	17
Trata de seres humanos	–	–	2	–	2
Total	9	14	113	26	162



Cooperación Jurídica Internacional	2017	2018	2019	2020
Total general	77	117	207	162



B. Equipos conjuntos de investigación.

Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los ECI incorporó a nuestro ordenamiento los mecanismos necesarios para su creación en el ámbito de la Unión Europea, permitiendo así la realización de investigaciones en el territorio de uno o de varios Estados miembros, a través de un grupo *ad hoc* formado por representantes de todos los estados que acuerden la constitución del mismo. Con ello se pretende alcanzar mayores cotas de eficacia en la lucha contra la delincuencia organizada; pero, tanto la norma española como la Decisión Marco 2002/465/JAI, de 13 de junio de 2002, hacen especial énfasis en la lucha contra el terrorismo y en que se otorgue prioridad a los acuerdos de constitución de ECI que persigan estos fines.

En consecuencia, y teniendo en cuenta dicha prioridad, el artículo 3 de la Ley 11/2003, cita entre las autoridades competentes para la adopción de acuerdos sobre la constitución de ECI en la Audiencia Nacional cuando se refieran a materias de su exclusiva competencia y participen en tales equipos, a los miembros de las carreras judicial y fiscal en ella destinados. De manera que la función de autoridad competente, cuando intervengan fiscales de esta fiscalía en el marco de sus diligencias de investigación actuando como jefes de equipo, solo podrá ser ejercida por el Fiscal Jefe.

En el marco de dichas competencias, la Fiscalía de la Audiencia Nacional ha participado desde que la ley entrara en vigor en la constitución y dirección de ECI tanto en materia de terrorismo como en materia de delincuencia organizada de todo tipo, bien de forma exclusiva (cuando se han constituido en diligencias de investigación), bien de forma conjunta con los juzgados centrales de instrucción (cuando éstos se han incorporado como autoridades competentes y jefes de ECI), si las diligencias han sido judicializadas.

El último equipo de investigación conjunto se creó en 2018 y lo fue en relación a los atentados yihadistas de Barcelona y Cambrils. Dada la situación creada por la pandemia durante este año, no se ha llevado a la práctica ningún ECI.

Los equipos conjuntos en los que ha participado la Fiscalía de la Audiencia Nacional han sido los siguientes:

Fecha	Estado	Delito	Hechos
12/09/04	Francia.	Terrorismo.	Robo de vehículos en Francia para su uso en España en campaña de verano.

Fecha	Estado	Delito	Hechos
10/11/05	Francia.	Terrorismo.	Atentado Ávila con vehículo sustraído en Francia.
27/10/06	Francia.	Terrorismo.	Gspc (aqmi).
24/05/07	Francia.	Terrorismo.	Atentado t4.
10/03/09	Bulgaria.	Falsedad €.	Imprentas en Bulgaria.
16/02/11	Bulgaria.	Falsedad €.	Red búlgara de falsificación.
21/07/11	Francia.	Terrorismo.	Financiación aqmi con detenido e incautación de dinero en Francia.
25/05/12	Bulgaria.	Falsedad €.	Redes búlgaras de falsificación.
10/12/12	Reino Unido. Rumanía.	Estafa y blanqueo.	Boiler rooms en España y Rumanía con víctimas británicas.
25/04/13	Bulgaria.	Falsedad tarjetas.	Redes búlgaras de falsificación.
11/12/13	Alemania.	Robos, blanqueo y trata de menores.	Organizaciones serbo-croatas dedicadas a robos y tráfico menores.
02/10/17	Francia.	Terrorismo.	Atentado en Cambrils y en Barcelona el 17/08/2017.
02/02/18	Francia.	Terrorismo.	Atentado en Cambrils y en Barcelona el 17/08/2017.

C. Cumplimiento de condenas dictadas en el extranjero y cesiones de jurisdicción (CEX y CJI).

La competencia para el reconocimiento y ejecución en España de las resoluciones condenatorias dictadas por otros estados miembros en las que se imponen penas o medidas privativas de libertad o medidas de libertad vigilada, corresponde al Juzgado Central de lo Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, por lo que todas las resoluciones judiciales dictadas al amparo de lo establecido en el artículo 77 y ss. y 101 y ss. de la Ley, se reconocen y ejecutan exclusivamente en la Audiencia Nacional, previo preceptivo informe del Ministerio Fiscal, representado por la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

En 2020 se incoaron 141 procedimientos, dictándose 36 autos de reconocimiento y ejecución en España de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Unión Europea. En una de ellas ha sido necesario llevar a cabo la adaptación de condena y se ha concedido en 6 ocasiones la suspensión de la pena. Se han reconocido 2 condenas de libertad vigilada.

Se ha denegado el reconocimiento y ejecución en 12 procedimientos, fundamentalmente por falta de arraigo familiar, laboral y/o social del condenado en nuestro país o por ser la pena cuyo reconocimiento se solicitaba inferior a 6 meses de prisión.

En la actualidad se han acordado 59 archivos definitivos y existen 46 procedimientos pendientes de resolución.

Los países que más han solicitado el reconocimiento y ejecución de sus sentencias son: Rumanía (19), Italia (10), Francia (8) Polonia (9).

Solo han presentado una solicitud: Austria, Alemania y Luxemburgo.

Sala de lo Penal (CJI).

Cesión de Jurisdicción Internacional: 2.

Entradas: 7.

Informes emitidos: 2.

Sala de lo Penal/Servicio Común de Ejecutorias (CEX, AJI, EJI).

Expedientes de Jurisdicción Internacional (EJI): 4.

Sección Segunda: 1.

Sección Tercera: 2.

Sección Cuarta: 1.

Entradas: 91 (CEX, EJI).

Informes emitidos: 21 (CEX, EJI).

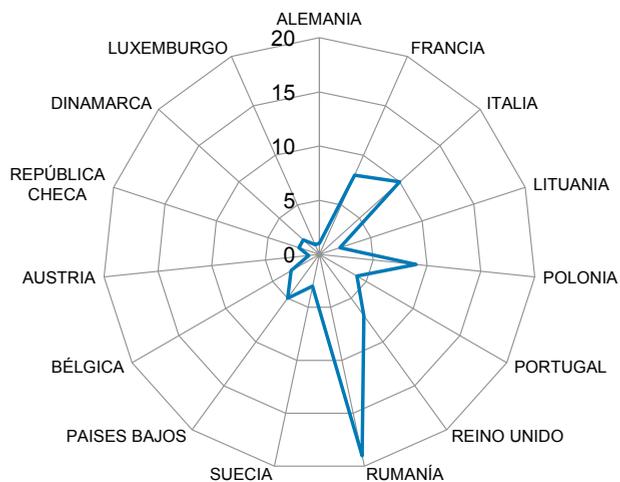
Indultos: 1.

C) Comisiones rogatorias.

Juzgado Central de lo Penal.

ERE/ Comisiones Rogatorias: 77.

Alemania	1
Francia	8
Italia	10
Lituania	2
Polonia	9
Portugal	4
Reino Unido	7
Rumanía	19
Suecia	3
Países Bajos	5
Bélgica	3
Austria	1
República Checa	2
Dinamarca	2
Luxemburgo	1
Total general	77



Archivo Definitivo	59
Pendientes de Resolver	46
Auto de Reconocimiento	36
Auto de No Reconocimiento	12

ARCHIVO DEFINITIVO

Alemania	4
Bélgica	2
Bulgaria	1
Francia	5
Grecia	1
Italia	4
Lituania	5
Países Bajos	3
Polonia	8
Portugal	8
Reino Unido	5
República Checa	2
Rumanía	9
Suecia	2
Total	59

PENDIENTES DE RESOLVER

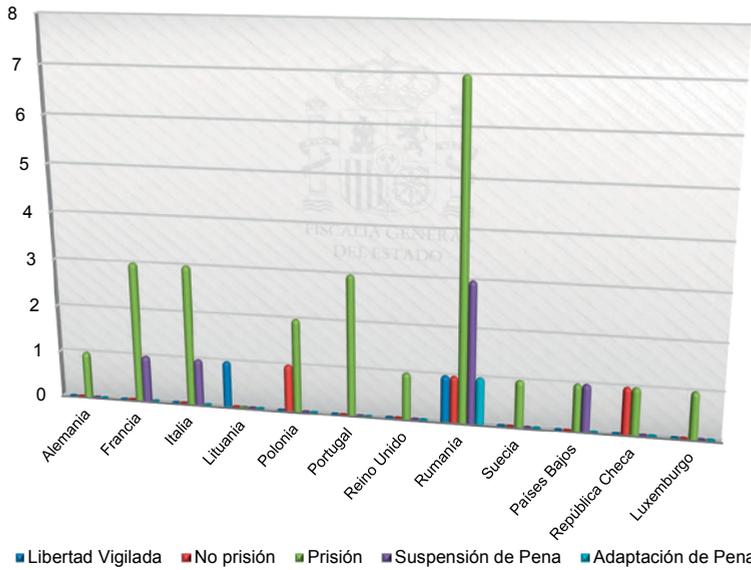
Alemania	6
Bélgica	1
Dinamarca	1
Estonia	1
Francia	8
Italia	10
Países Bajos	3
Polonia	3
Portugal	2
Rumanía	8
Suecia	3
Total	46

AUTO DE RECONOCIMIENTO

Alemania	1
Francia	4
Italia	4
Lituania	1
Polonia	3
Portugal	3
Reino Unido	1
Rumanía	13
Suecia	1
Países Bajos	2
República Checa	2
Luxemburgo	1
Total	36

País	Libertad Vigilada	No prisión	Prisión	Suspensión de Pena	Adaptación de Pena	Total
Alemania	-	-	1	-	-	1
Francia	-	-	3	1	-	4
Italia	-	-	3	1	-	4
Lituania	1	-	-	-	-	1
Polonia	-	1	2	-	-	3
Portugal	-	-	3	-	-	3
Reino Unido	-	-	1	-	-	1

País	Libertad Vigilada	No prisión	Prisión	Suspensión de Pena	Adaptación de Pena	Total
Rumanía	1	1	7	3	1	13
Suecia	–	–	1	–	–	1
Países Bajos	–	–	1	1	–	2
República Checa	–	1	1	–	–	2
Luxemburgo	–	–	1	–	–	1
Total	2	3	24	6	1	36



AUTO DE NO RECONOCIMIENTO

Francia	1
Italia	1
Polonia	2
Portugal	1
Reino Unido	3
Rumanía	1
Países Bajos	1
Bélgica	1
Dinamarca	1
Total	12

INDULTOS INCOADOS 2020

Portugal	1
----------------	---

La Fiscalía en su totalidad ha emitido 274 informes, con 395 notificaciones y 669 entradas registradas.

4.14 Vigilancia Penitenciaria

Cambios en la Sección.

En octubre de 2020 se produjo un cambio en la coordinación por petición del fiscal que la venía ejerciendo, siendo sustituido por otro compañero de la misma sección. Junto a ello, se produjo un cambio en el reparto de trabajo, asumiendo el fiscal coordinador el despacho de todas las causas relacionadas con el terrorismo de ETA y los otros dos fiscales el diligenciado del resto de causas.

Si bien ajena a la actividad de la fiscalía y a sus propias competencias, merece la pena poner de relieve, en relación con los internos relacionados con ETA, la relevancia que ha tenido durante este año el traslado y progresión a segundo grado de un buen número de ellos. Estas recientes progresiones acordadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias han puesto sobre la mesa la cuestión de la legitimación del Ministerio Fiscal para recurrir la decisión de progresión a segundo grado acordada por la institución penitenciaria.

Tras un estudio de la legislación concurrente en esta materia, cabe concluir que el EOMF no confiere una legitimación general al Ministerio Fiscal para recurrir todas y cada una de las resoluciones administrativas que se produzcan en el ámbito penitenciario. De hecho, la facultad de hacerse notificar se predica en el artículo 4.1 del EOMF de cualquier «resolución judicial», excluyendo las administrativas. En cuanto dicha locución precede a la facultad de solicitar información sobre el estado de los procedimientos, debe entenderse que esta potestad se refiere a «procedimientos judiciales.»

Faltando, pues, un precepto estatutario que otorgue al Ministerio Público legitimación procesal general en la materia, debemos tornar la mirada a la legislación específica –penitenciaria–, para solventar esta carencia. Y el camino, en esta tesitura, es la reforma del Reglamento Penitenciario (artículo 107 y concordantes) a fin de otorgar expresamente al fiscal la posibilidad de recurrir todos los grados penitenciarios, como un refuerzo del control de la legalidad de la actuación administrativa en materia penitenciaria.

Otro tema relevante y que ha estado de actualidad en los últimos tiempos es el de los traslados de internos a cárceles distintas a aquellas en las que cumplen condena. Con relación a los mismos, hay que poner de manifiesto que la materia es igualmente ajena al campo de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria. Así, el art. 31 RP establece la competencia exclusiva del Centro Directivo para decidir sobre la clasificación y destino de los internos, y así se ha reconocido en

diversas sentencias de nuestros más altos tribunales (STS de 5-12-1986, STC 138/86 de 7 de noviembre y Sentencias del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción números 16 y 17 de 1986 y la 4 de 2004 de 13 de octubre).

Actividades relevantes.

Como actividades más relevantes realizadas durante este año (y que siguen la estela de anteriores memorias) puede señalarse la aplicación del régimen flexible del artículo 100.2 del RP, bien por propia iniciativa del centro o tras recurso de internos de la organización terrorista ETA clasificados en primer grado, así como la aplicación de programas específicos de tratamiento.

Hay que señalar que durante 2020, de igual forma a como ocurrió en 2019, los internos de esta organización clasificados en primer grado formulan quejas por inaplicación por parte de Instituciones penitenciarias de actividades programadas que regulen el tratamiento penitenciario, lo que ha llevado al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria a estimar la solicitud del interno en cuanto a la aplicación del artículo 90.2 del RP, que regula las actividades programadas, con el consiguiente mandato a los centros penitenciarios para que adopten las medidas adecuadas para hacer efectivo ese pronunciamiento.

Asimismo, el Juzgado está aplicando a los internos de ETA el régimen flexible del artículo 100.2 del RP, haciendo real lo que se produce en la práctica; y ello es así por cuanto la Administración está ubicando a internos de primer grado en módulos de segundo grado, teniendo en cuenta la evolución tratamental del interno de que se trate y siguiendo una estudiada política criminal que busca romper los lazos con la organización y su disciplina interna.

En definitiva, el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, como manifestación del principio de flexibilidad en la ejecución de la pena privativa de libertad, permite la adopción de un modelo de ejecución que combina los elementos de los distintos grados clasificatorios, en relación a cada penado individualmente considerado.

Una mención especial merece, en esta memoria, el tratamiento que los tribunales están haciendo con las redenciones que los penados han obtenido en cárceles extranjeras (antes de su traslado a nuestro país). Por el momento, la Sección 1.^a desestima la pretensión de aprobar redenciones de periodos de tiempo cumplidos en cárceles extranjeras. El fundamento es por entender que tanto las redenciones ordinarias como extraordinarias (conforme a lo regulado en el Reglamento de servicios de 1956), tienen un carácter específico en relación

con labores realizadas por el penado en el Centro Penitenciario, sin que en ningún caso se produzca una aplicación automática de las mismas, para lo que se debe tener conocimiento de si se ha realizado actividad alguna, conforme a la legislación del Estado en que cumpliera la condena. Es decir, la realización efectiva y real de la actividad se convierte en el presupuesto fundamental de aprobación de este tipo de beneficios (de manera similar a lo que se requiere en nuestro ordenamiento interno para este tipo de redenciones).

Mencionado lo anterior, se puede indicar que los datos estadísticos generales de la actividad de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria son los siguientes:

EXPEDIENTES

	No Terrorismo	Terrorismo	Total
Permisos	452	245	697
Petición y Queja	218	471	689
Libertad Condicional	46	28	74
Clasificación	141	257	398
Redención	0	23	23
Redención Ext.	4	29	33
R. Alzada	26	74	100
Rf. Condena	12	7	19
Procedimiento genérico	1	10	11
Libertad Vigilada	2	12	14
Queja	3	30	33
Cumplimiento Sanción	6	3	9
Expedientes gubernativos	0	1	1
Total Expedientes	911	1.190	2.101

RECURSOS DE APELACIÓN

	No terrorismo	Terrorismo	Total
Permisos	9	13	22
Clasificación	3	5	8
Petición y queja	3	2	5
Redención extraordinaria	1	1	2
Redención ordinaria	–	2	2
Total	16	23	39

4.15 Diligencias de Investigación y Preprocesales

4.15.1 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Durante el pasado 2020 se han incoado 103 diligencias de investigación (23 menos que el año anterior), es decir, un descenso porcentual del -18,25% respecto al 2019, de las que se deben destacar algunos datos estadísticos de interés:

Delito	Subgrupo	Total
Terrorismo 14.	Terrorismo Art. 571.	1
	Yihadista.	2
	Barcelona.	1
	ETA.	5
	Sellos ETA.	5
Organización criminal/crimen organizado.	Falsificación y fraude.	1
	Blanqueo.	1
	Estafa art. 248.	1
	Contra la hacienda pública.	2
Contra la corona-instituciones.	Art. 504 (contra las instituciones).	3
	Injurias contra La Corona.	44
	Ultraje a los símbolos.	1
Otros.	Cataluña.	3
	Trata de seres humanos.	1
	Abuso sexual a una menor.	1
	Acoso laboral.	1
	Violencia de género y prevaricación.	1
	Amenazas de muerte en redes sociales.	1
	Inscripciones consulares.	2
	Denuncias varias.	14
Delitos cometidos en el extranjero.	Delitos cometidos en el extranjero.	1
	Atentado contra intereses españoles en el extranjero.	1
OLAF.	Informes OLAF.	5

Total año actual	103
Total año anterior	126
Diferencia.	-23
Porcentaje.	-18,25%

Delitos Agrupados	Total
Terrorismo	19
Socioeconómicos-Crimen Organizado	5
Contra la Corona-Instituciones	51
Delito cometido en el extranjero	2
Olaf	5
Otros.	21
Total	103

Estado	Total
Archivadas	71
Judicializadas por la Fiscalía de la AN	4
Remisión a Fiscalías Provinciales	5
Remisión al juzgado.	1
No archivadas: Fase de investigación.	22
Total	103

4.15.2 DILIGENCIAS PREPROCESALES

Mediante este cauce se han tramitado en 2020 las siguientes diligencias que se estructuran a partir del organismo remitente:

SEPBLAC

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
21	Suspensión informe transacciones.	21	

DENUNCIAS CUERPOS POLICIALES

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
1	Denuncia Mossos d' Esquadra.	1	

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
2	Denuncias varias	1	1

FISCALÍAS PROVINCIALES

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
1	Denuncias.	1	

CENTROS PENITENCIARIOS

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
2	Cartas internos.	2	

ESCRITOS VARIOS DE DENUNCIA

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
18	Denuncias varias.	16	2

ESTADO GLOBAL

Diligencias preprocesales	Archivadas	En trámite
45	42	1

4.16 Jurisdicciones Contencioso-Administrativa y Social

4.16.1 INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

A la Fiscalía corresponde intervenir en los procedimientos que prevén su participación en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, así como de velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social (artículo 124 de la Constitución).

Estos órganos son los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Doce), la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Ocho secciones) y la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Para cumplir esta función, la Fiscalía ha constituido una sección con la finalidad de que los fiscales que la integran despachen los asuntos propios de la misma con el grado de especialización que su complejidad exige. Sus integrantes compatibilizan su despacho con el de la jurisdicción penal y otros servicios.

Medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, suspendió los plazos y términos procesales, exceptuando determinados procedimientos en cada orden jurisdiccional. De conformidad con el Real Decreto citado y con Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID 19 en el ámbito de la Administración de Justicia, para el despacho de asuntos no suspendidos en los órdenes contencioso y social, y siguiendo las recomendaciones de Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de uso de sistemas telemáticos, se implementó un sistema de comunicación electrónica, centralizada, única y bidireccional entre la Sección de lo Contencioso Administrativo y Social de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita.

El sistema de comunicación implementado permitió despachar de forma integrada los asuntos entrantes. En el orden contencioso administrativo, durante la vigencia del estado de alarma se emitieron 333 dictámenes y en el orden social 6 dictámenes. Durante este mismo periodo se celebraron 6 vistas en la Sala de lo Social y 1 ante un Juzgado Central de lo Contencioso.

A partir del 1 de octubre, la Sala de lo Social, los juzgados centrales y salas de lo Contencioso Administrativo envían todos los asuntos a través de la aplicación Lexnet y desde Fiscalía se remiten los dictámenes a través de la misma aplicación. A tal efecto se crearon dentro de la propia aplicación las carpetas necesarias para permitir la recepción, clasificación y distribución del trabajo entre los fiscales de la sección y se habilitó el acceso de los mismos a los expedientes electrónicos.

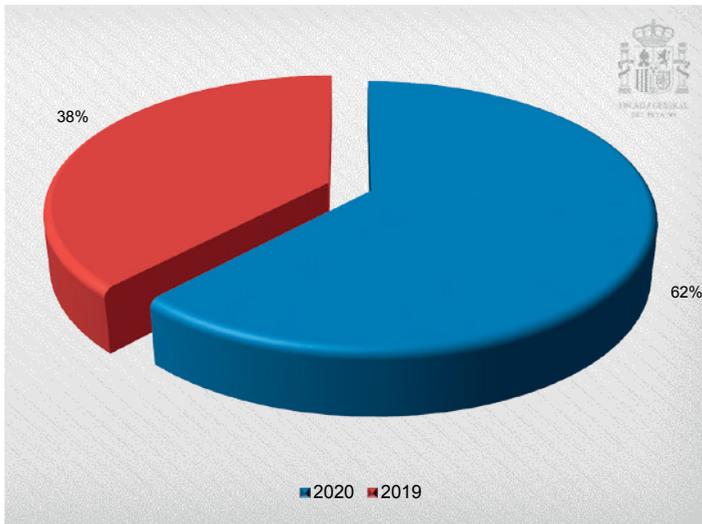
En la actualidad, la totalidad de asuntos de los juzgados y las salas se reciben y se informan a través de la aplicación Lexnet.

Los expedientes de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para informe de insostenibilidad de pretensiones se reciben y se informan a través de la cuenta de correo electrónico oficial de la sección creada por el CAU a tal efecto.

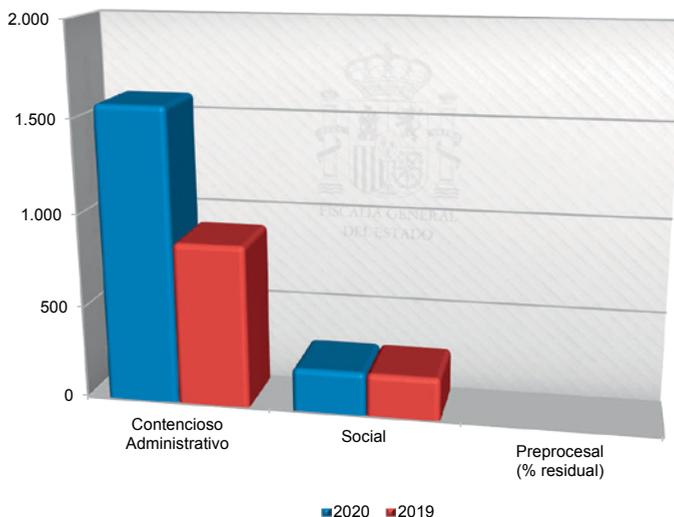
4.16.2 ACTIVIDAD DE LA SECCIÓN

Fiscalía Audiencia Nacional	2020	2019
Datos Generales	1.825	1.115
Contencioso Administrativo.	1.581	878
Social	240	236
Preprocesales	4	1

COMPARATIVA 2019-2020



COMPARATIVA 2019-2020 POR JURISDICCIONES

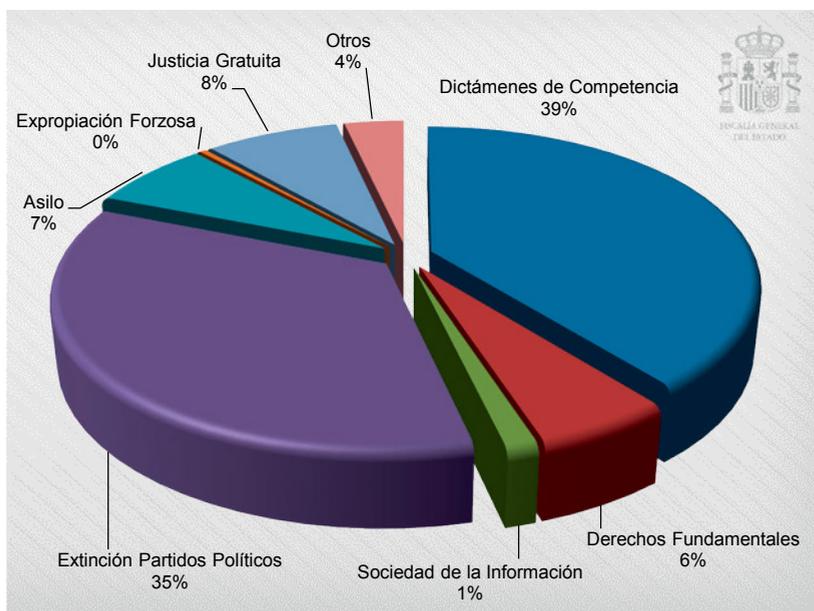


4.16.2.1 Área de Contencioso Administrativo

Se despachan por la Sección todas las cuestiones de jurisdicción y competencia, alegaciones y asistencia a vista en los procedimientos de protección de derechos fundamentales ante los juzgados y la Sala de lo Contencioso Administrativo de Audiencia Nacional, así como informes en expedientes de Insostenibilidad de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Contencioso-Administrativo		2020	2019	
Datos Generales.		1.581	878	
Dictámenes de Competencia.	Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.	318	295	
	Secciones Contencioso-Administrativo Audiencia Nacional.	303	268	
Derechos Fundamentales.	Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.	Alegaciones.	8	2
		Vistas.	–	2
		Otros.	20	22
	Secciones Contencioso-Administrativo Audiencia Nacional.	Alegaciones.	13	29
		Vistas.	–	–
		Otros.	49	31

Contencioso-Administrativo			2020	2019
Sociedad de la Información.	Vistas.		9	7
	Dictámenes.		12	1
Extinción Partidos Políticos.	Vistas.		142	34
	Dictámenes.		407	-
Asilo.	Menores.		104	14
	Trata seres humanos.		9	-
Expropiación Forzosa.	Dictámenes.		6	
Justicia Gratuita.	Dictámenes.		125	141
Otros.	Dictámenes.		56	32



Como ya se manifestó en la anterior memoria, en los juzgados centrales de lo contencioso administrativo ha aumentado el número de procedimientos especiales para la declaración judicial de extinción de partidos políticos, previsto en el artículo 127 quinquies de la LJCA. La demanda la presenta la Abogacía del Estado a instancia del Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, interesando la

declaración judicial de extinción de aquellos que incurren en alguna de las causas previstas en el art. 12 bis 1 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos (falta de adaptación de los estatutos a la ley, no haber convocado el órgano competente para la renovación de los órganos de gobierno y representación transcurrido los plazos legales y no haber presentado sus cuentas anuales durante tres ejercicios consecutivos o cuatro alternos).

El cauce es el previsto para el procedimiento abreviado, que incluye la celebración de vista. Dado el elevado número de juicios señalados, teniendo en cuenta la excepcional situación generada por la pandemia y a fin de evitar las dilaciones derivadas por las obligadas suspensiones, se acordó por los fiscales de la sección informar por escrito, aprovechando la previsión legal del art. 78.3 LJCA, 541.2 LOPJ, 3 in fine EOMF e Instrucción FGE 1/2005, de 27 de enero, sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal (II); y ello ha tenido favorable acogida tanto por la Abogacía del Estado, como por los distintos JCCA. La mayoría de estos procedimientos se están resolviendo sin necesidad de vista, que solo se celebra por decisión judicial en los supuestos previstos legalmente.

La Fiscalía se ha personado en procedimientos de expropiación forzosa en los que han sido emplazadas fiscalías provinciales, en defensa de los derechos de los afectados por la expropiación que no estén en condiciones, jurídicas o materiales, de ejercerlos por sí mismo (incomparecencia de titular, personas con capacidad de obrar limitada sin mecanismos de complemento de dicha capacidad, y supuestos de propiedad litigiosa), siguiendo en este sentido los criterios marcados en la Circular 6/2019, de 18 de marzo, de la FGE.

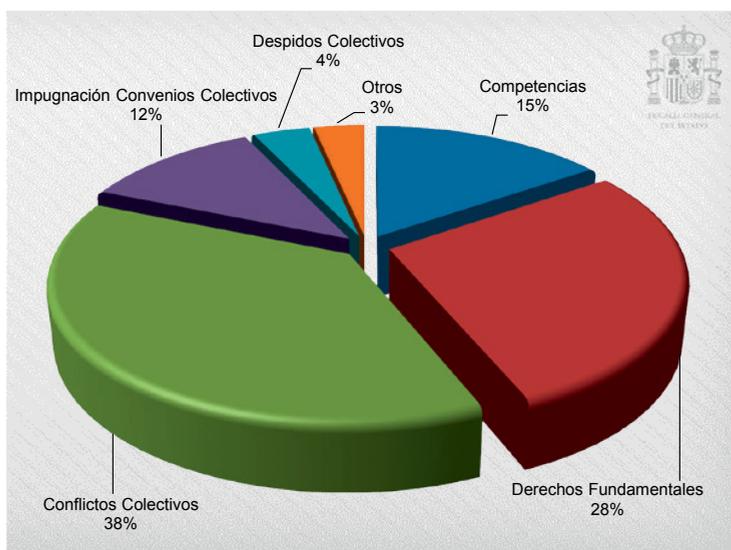
Como se destacó en la Memoria de 2019, en todos los procedimientos en los que se pone en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de un interesado menor de edad, al amparo de lo establecido en el artículo 124 de la CE, 541 LOPJ y 1 y 2 EOMF, se solicita que la Sala tenga al Ministerio Fiscal por personado y parte a fin de valorar en cada caso la posición más adecuada en defensa de los derechos del menor. Durante 2020 se aprecia el aumento de procedimientos con interesados menores de edad, sobre derecho de asilo fundamentalmente, en los que el fiscal ha emitido dictamen.

4.16.2.2 *Área de Social*

Se despachan por la sección todas las cuestiones de jurisdicción y competencia, asistencia a juicios en procedimiento especial de dere-

chos fundamentales, impugnación de convenios colectivos y otros distintos en los que se invoque la vulneración de derechos fundamentales y recursos ante la Sala de lo Social.

Jurisdicción Social		2020	2019
Datos Generales.		240	236
Competencias.		37	10
Derechos Fundamentales.	Vistas.	42	51
	Dictámenes.	26	27
Conflictos Colectivos.	Vistas.	75	61
	Dictámenes.	15	13
Impugnación Convenios Colectivos.	Vistas.	21	38
	Dictámenes.	7	17
Despidos Colectivos.	Vistas.	8	2
	Dictámenes.	1	1
Otros.	Vistas.	2	11
	Dictámenes.	6	5



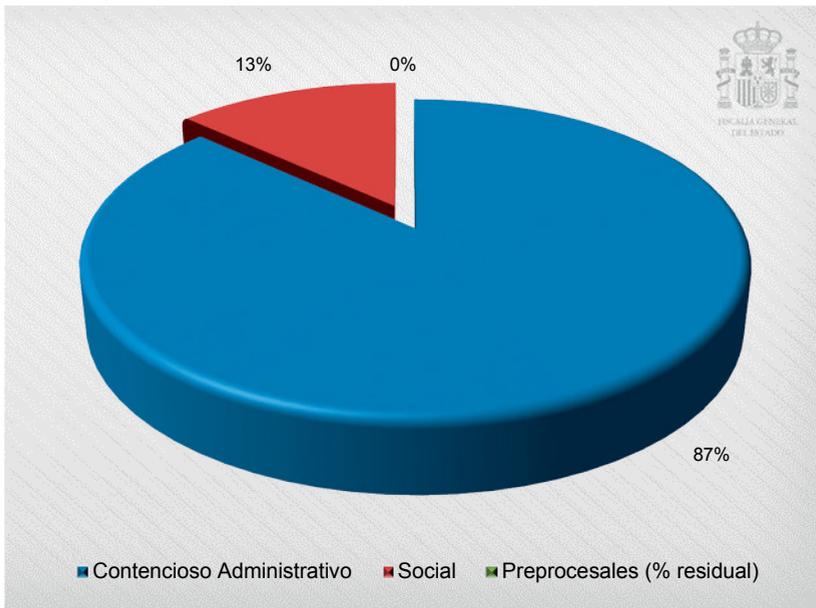
Durante 2020 debe mencionarse el aumento de traslados por parte de la Sala a Fiscalía en procedimientos de conflictos colectivos al plantearse en los mismos la vulneración de derechos fundamentales o por existir un relevante interés público en la pretensión planteada, destacando las demandas contra expedientes de regulación temporal de empleo en el ámbito de las normas aprobadas para hacer frente a la crisis del Covid-19.

1. Diligencias preprocesales.

Las diligencias preprocesales en la fiscalía, relacionadas con los órdenes contencioso y social, vienen motivadas por las comunicaciones efectuadas por los órganos judiciales cuando aprecian, durante la tramitación de los procedimientos, conductas que pudieran ser constitutivas de delito, o las quejas de interesados en los procedimientos tramitados ante estos órdenes.

Diligencias preprocesales	2020	2019
Contencioso Administrativo	2	1
Social	2	–

COMPARATIVA POR JURISDICCIONES



4.17 Consideraciones de reformas legislativas para la memoria

Se reiteran este año, por su importancia, las propuestas de reforma legislativa que constan expuestas con detalle en la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2020, correspondiente al ejercicio anual de 2019, relativas a la necesaria revisión y redefinición de las competencias de la Audiencia Nacional, la redacción de una nueva y más completa ley de testigos protegidos y la reforma de las competencias de la Fiscalía de la Audiencia Nacional en materia de menores.

Como nuevas propuestas, se efectúan este año las siguientes:

4.17.1 MENORES

Se considera necesario realizar una reforma de la jurisdicción de menores que atribuya en exclusiva a la Audiencia Nacional la competencia de todos los delitos que se cometan por los sujetos a la misma, para evitar distorsiones, unificar esfuerzos y dar un sentido unitario a la razón de ser competencial de este órgano especializado de la Administración de justicia, evitando situaciones de vacío legal que dan lugar a problemas competenciales.

De igual manera debería reformarse la Ley de Extradición Pasiva para atribuir al Juzgado Central de Menores la competencia sobre las solicitudes de extradición pasiva referidas a menores que, de momento, siguen residenciadas en los juzgados centrales, siguiendo el modelo establecido en las OEDEs. Dichas modificaciones legislativas servirían no solo para racionalizar esta jurisdicción, sino también para aprovechar más adecuadamente a unos profesionales altamente cualificados y especializados (jueces y fiscales) que en la actualidad se encuentran infrautilizados.

4.17.2 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Como se ha indicado en el apartado de esta jurisdicción, sería necesario hacer una modificación en la legislación penitencia en lo relativo a los recursos de las resoluciones administrativas que se produzcan en el ámbito penitenciario, posibilidad que, en la actualidad, no está prevista ni en la normativa penitenciaria ni en la orgánica propia del Ministerio Fiscal.

Resulta cierto que el Fiscal tiene legitimación plena para recurrir las resoluciones provenientes de los juzgados y tribunales, pues así se desprende del tenor literal de la Disposición Adicional 5.^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de los actos administrativos emanados de la Administración

penitenciaria, en que únicamente se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento Penitenciario a los terceros grados: «Todas las resoluciones de clasificación o progresión a tercer grado adoptadas por el Centro Directivo o por acuerdo unánime de la Junta de Tratamiento según lo previsto en el artículo 103.7, se notificarán, junto con el informe de la Junta de Tratamiento, al Ministerio Fiscal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su adopción.»

La expresa mención de las resoluciones que conceden la clasificación a tercer grado y la ausencia de cualquier alusión a otros actos de clasificación (a segundo grado) implica que el legislador (reglamentario) ha querido conceder legitimación expresa al Ministerio Fiscal para recurrir solo este tipo de actos, pero no para formular recurso frente a otras resoluciones administrativas. Que esto es así lo acredita el hecho de que, en la práctica, no se notifica al Ministerio Fiscal ninguna progresión a segundo grado respecto de ninguno de los internos que cumplen pena en cualquiera de los centros penitenciarios españoles.

La conclusión que podemos extraer es que, ciertamente, existe un campo de discrecionalidad administrativa que escapa al control del Ministerio Fiscal. Esto, que resulta ciertamente chocante, no es nuevo en cuanto a la actuación de la Administración en otros ámbitos. Piénsese, por ejemplo, que en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la intervención del fiscal es limitada (arts. 7.2; 19.2.f); 117.2; 119; 122.2; 122 bis; 122 quater), referida a los procesos que expresamente estén previstos en la ley, quedando el resto de las materias como una contienda entre el particular y la Administración de que se trate.

En consecuencia, solo puede concluirse, que salvo modificación del art. 107 RP, el Fiscal no tiene legitimación para recurrir los segundos grados concedidos por la SGIP.

Ante esta situación, se propone la reforma de dicho artículo del Reglamento a fin de otorgar expresamente al Ministerio Público la posibilidad de recurrir todos los grados penitenciarios, como un refuerzo del control de la legalidad de la actuación administrativa en materia penitenciaria.

Todo lo anterior llevaría, como lógico corolario, el reforzamiento del papel de la Fiscalía de la Audiencia Nacional en los asuntos que le son propios, así como la redefinición de sus competencias con las otras fiscalías especiales, debiendo establecerse los oportunos mecanismos de cooperación y coordinación para el mejor aprovechamiento de los medios materiales y personales asignados al Ministerio Fiscal, en aras de una mejor y más rápida justicia y en evitación de duplicidades y conflictos competenciales entre las mismas.